

BIBLIOGRAFÍA ESPAÑOLA

ADOPCIÓN

ADROHER BIOSCA, S.: “La nueva regulación de la adopción internacional en España: comentarios generales a la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de los ‘Santos Inocentes’”, *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, nº 711, 2009, pp. 13–56.

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S.: “The New International Adoption System in Spain”, *Yearbook of Private International Law*, vol. 10, 2008, pp. 409–429.

CALVO CARAVACA, A.L. y CARRASCOSA GONZÁLEZ, J.: “El convenio relativa ala protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 mayo 1993: una aproximación heterodoxa”, *Estudios de Deusto. Revista de la Universidad de Deusto*, vol. 57, nº 2, 2009, pp. 77–92.

GARCIA CANO, S.: “Nueva regulación tras la Ley 54/2007 de adopción internacional de los efectos jurídicos en España de las adopciones constituidas por autoridades extranjeras”, *Revista de Derecho de Familia*, nº 45, 2009, pp. 25–50.

LARA AGUADO, A.: “La adopción de menores extranjeros como vía de inmigración en Andalucía”, *La integración de los extranjeros. Un análisis transversal desde Andalucía* (S. Sánchez Lorenzo, ed.), Barcelona, Atelier, 2009, pp. 553–619.

MARCHAL ESCALONA, N.: “El fracaso, la nulidad y la disolución de adopciones de menores extranjeros residentes en Andalucía”, en AA.VV., *La integración de los extranjeros. Un análisis transversal desde Andalucía*, (S. Sánchez Lorenzo, ed.), Barcelona, Atelier, 2009, pp. 621–667.

VERDERA IZQUIERDO, B.: “La declaración de idoneidad en la Ley de Adopción Internacional: Ley 54/2007, de 28 de diciembre”, *Actualidad Civil*, 2009, nº 10, pp. 1 ss.

ALIMENTOS

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S.: “El Reglamento 4/2009 CE sobre obligaciones alimenticias: cuestiones escogidas”, *Revista Jurídica Española La Ley*, nº 7230, de 31 julio 2009.

BORRÁS, A.: “La convenzione e il protocollo dell’Aja del 2007 in tema di alimenti”, *Le nuove competenze comunitarie. Obbligazioni alimentari e successioni*, (a cura di M.C. Baruffi e R. Cafari Panico), Milán, Cedam, 2009, pp. 17–50., ISBN 978–88–13–30224–5.

RUEDA VALDIVIA, R.: “Los alimentos del menor en las rupturas de pareja cuando el progenitor al que se reclaman reside en el extranjero”, *La protección del menor en las rupturas de pareja* (M.C. García Garnica, dir.), Cizur Menor (Navarra), Civitas, Thomson–Reuters–Aranzadi, 2009, pp. 281–320.

URIONDO DE MARTINOLI, A.: "Reclamaciones litigiosas de alimentos entre convivientes desde una perspectiva latinoamericana", *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 567–591.

ARBITRAJE

AGUILAR GRIEDER, H.: "Arbitraje comercial internacional y grupos de sociedades", *Cuadernos de Derecho transnacional*, vol. I, nº 2, 2009, pp. 5–29.

ALMOGUERA, J.: "La Directiva europea de la mediación civil y mercantil. La mediación y el arbitraje en el comercio internacional", *Noticias de la Unión Europea*, nº 292, 2009, pp. 5–10.

ARENAS GARCÍA, R.: "La inclusión progresiva del arbitraje en el Reglamento 44/2001: de *Van Uden* a *West Tankers* y sus consecuencias", *Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, vol. II, nº 2, 2009, pp. 401–427.

BOUZA VIDAL, N.: "Perspectiva universal y regional en la consolidación del arbitraje comercial internacional", *Anuario Hispano-Luso Americano de Derecho Internacional*, vol. 19, 2009, pp. 25–50.

BOUZA VIDAL, N.: "Procedimientos paralelos en torno a la validez del convenio arbitral: nuevos planteamientos después de *West Tankers*", *Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, vol. II, nº 2, 2009, pp. 675–708.

CHECA MARTÍNEZ, M.: "La ley aplicable al fondo del arbitraje en la Ley 60/2003", *Revista de la Corte Española de Arbitraje*, vol. XXIV, 2009, pp. 61–84.

DE JESÚS O., A.: "La autonomía del arbitraje comercial internacional a la hora de la constitucionalización del arbitraje en América Latina", *Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, vol. II, nº 1, 2009, pp. 29–80.

FERNÁNDEZ MASÍA, E.: "El incierto futuro del arbitraje de inversiones en Latinoamérica", *Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, vol. II, nº 3, 2009, pp. 741–760.

FERNANDEZ RODRÍGUEZ, T.R.: "La justicia deportiva internacional: el tribunal arbitral del deporte", *Anales de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia*, nº 39, 2009, pp. 237–254.

FERNÁNDEZ ROZAS, J.C.: "América Latina y el arbitraje de inversiones ¿Matrimonio de amor o matrimonio de conveniencia?", *Revista de la Corte Española de Arbitraje*, vol. XXIV, 2009, pp. 13–37. <http://eprints.ucm.es/9260/>

FERNÁNDEZ ROZAS, J.C.: "Trayectoria y contornos del mito de la confidencialidad en el arbitraje comercial", *Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, vol. II, nº 2, 2009, pp. 335–378. ISSN 1888–5373. <http://eprints.ucm.es/9258/>

HEREDIA CERVANTES, I.: *Arbitraje y concurso internacional*, Cizur Menor (Navarra), Thomson-Aranzadi, 2008, 163 pp. ISBN: 978–84–470–3143–6.

1. La reunión de estos dos tópicos, arbitraje y concurso internacional, para su análisis en una misma obra constituye un acierto que hay que saludar, acierto que viene acentuado por el dato de que la modernización del Derecho concursal internacional ha acontecido en España de la mano del Reglamento

(CE) n° 1346/2000, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, y, como es sabido, la Comunidad no se ha ocupado directamente hasta el momento del arbitraje; consecuente con este planteamiento, el Reglamento no contiene referencia alguna al arbitraje, ni a los efectos de la insolvencia sobre los convenios arbitrales en los que el deudor concursado sea parte, ni a los procedimientos arbitrales pendientes en el momento de la apertura del procedimiento; silencio que no se cohonesto con el Derecho concursal material, que sí determina qué hacer en ambos casos (*vid.* art. 52 Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal). El Derecho autónomo español, representado por la citada Ley Concursal, tampoco aborda su tratamiento desde la perspectiva internacional-privatística, lo cual subraya más si cabe el interés de la obra aquí reseñada.

El Profesor Heredia Cervantes acomete con solvencia ambos tópicos a partir de una presentación de las “ideas-fuerza” que han de articular la relación entre arbitraje y concurso (n°s. 3-8), una somera aproximación a su tratamiento en Derecho comparado (n°s. 9-11), el análisis del tratamiento interno de dicha interacción en Derecho español (n°s. 12-14), para entrar en el análisis concreto de los puntos de encuentro entre arbitraje y Derecho concursal previa presentación del modelo de insolvencia transfronteriza plasmado en la regulación vigente (n°s. 15-25). El análisis que nos interesa concierne básicamente a los problemas ya señalados, qué sucede con los convenios arbitrales acordados por el deudor concursado antes de la declaración de insolvencia (n°s. 26-36), y los posteriores (n°s. 37-40), y qué sucede con los procedimientos arbitrales pendientes después de la apertura del procedimiento de insolvencia (n°s. 41-45), cuestiones a las que se añade el análisis de a quién compete la adopción de medidas cautelares para asegurar el laudo arbitral, una vez abierto el concurso (n°s. 46), así como el sometimiento del tribunal arbitral a las normas concursales, sometimiento que se hará efectivo, bien a través de la anulación del laudo, bien a través del reconocimiento (n°s. 47-53). La exposición del esquema de trabajo evidencia el carácter práctico de la obra, carácter en el que se echa de menos una mayor profundización en las corrientes subterráneas tanto del arbitraje como del concurso internacional, y que a continuación vamos simplemente a apuntar.

2. El hilo conductor que adopta el autor para solventar las dos principales cuestiones que atañen a la interacción entre arbitraje y concurso, el destino de los convenios arbitrales y los procedimientos arbitrales pendientes, conecta con el problema de la fuerza atractiva del concurso. La *vis attractiva concursus* deviene en problema en el marco del Derecho concursal internacional, dadas las discrepancias que sobre su alcance existen en Derecho comparado: como criterio de organización procesal, fundado en la economía procesal y en la consecuente necesidad de maximizar la eficacia del concurso, no plantea problemas en el ámbito interno, pero sí en el internacional en la medida en que implica apartar al demandado de los foros ordinarios de competencia judicial internacional. Así, aunque existe consenso en que la *vis attractiva* del concurso internacional no puede ser absoluta, dicho consenso se diluye cuándo pretende concretarse qué litigios pueden plantearse ante el juez concursal. En el contexto comunitario la situación se complica un poco más como consecuencia del silencio al respecto del Reglamento (CE) n° 1346/2000; silencio que no se cohonesto con la exclusión del ámbito de aplicación material del Reglamento (CE) n° 44/2000, de 22 de diciembre de 2000, sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de decisiones en materia civil y mercantil, no sólo del concurso, sino también de otros litigios directamente relacionados con el mismo, en clara alusión al juego limitado de la *vis attractiva concursus*. Precisamente, el TJCE ha vuelto sobre este problema, después de la celeberrima *Gourdain vs. Nadler*, para resolver el alcance de la fuerza atractiva del concurso comunitario a través del señalamiento de qué cuestiones están excluidas del ámbito de aplicación material del Reglamento (CE) n° 44/2001, como las acciones de reintegración de la masa (*Deko Marty vs. Belgium*).

La cuestión de la *vis attractiva concursus* concierne claramente a los procedimientos arbitrales pendientes, si bien la solución viene de la mano de la aplicación de los arts. 15 Reglamento (CE) n° 1346/2000, y 209 de la Ley concursal, esto es, a través de su tratamiento como juicios declarativos pendientes, temática en la que no hay nada nuevo en la obra. Sí en la proyección de la *vis attractiva* sobre los convenios arbitrales y en su apuesta por hacer prevalecer su eficacia procesal sobre su carácter material, de manera que su efectividad no dependa de la *lex fori concursus* en tanto que ley aplicable a los efectos de la insolvencia sobre los contratos en curso [*vid.* arts. 4.2° Reglamento (CE) n° 1346/2000,

y 200 Ley Concursal]. En la fundamentación del autor pesa de nuevo el paralelismo con los juicios declarativos: puesto que en el ámbito internacional no juega con carácter absoluto la *vis attractiva concursus*, no se pueden aplicar reglas concursales, como la prevista en el art. 52.1º Ley Concursal y que deja sin valor todos los convenios arbitrales, reglas que están pensando en la atracción que el concurso ejerce sobre todo tipo de litigios.

Dentro de este impecable razonamiento, el autor introduce otros de carácter material, que son los que nos suscitan algunas preguntas. Para el autor el silencio del Reglamento (CE) nº 1346/2000 sobre la *vis attractiva* implica que no hay tal, pero no porque no haya litigios distintos de lo que en sí consiste el procedimiento de insolvencia, sino porque dichos litigios merecen la calificación de concursales. Los matices comienzan cuando distingue entre cuestiones concursales y otras de carácter concursal mixto, como las acciones de reintegración de la masa. Es la misma lógica que subyace a las decisiones del TJCE, lógica que viene condicionado por la dialéctica entre ambos Reglamentos comunitarios: si no se incluye en el Reglamento (CE) nº 44/2001 es porque está incluida en el Reglamento (CE) nº 1346/2000, y ello porque es materia concursal. Esta dialéctica ensombrece, sin embargo, el carácter procesal de la *vis attractiva*, un foro desarrollado para mejorar la eficiencia concursal (y ahorrar costes procesales), pero no con la intención de ignorar otros foros. De hecho y como el propio autor asume, los litigios así calificados de concursales pueden ser planteados ante otros foros, entre otras razones porque hay ordenamientos jurídicos que priman otros valores sobre la eficiencia concursal, como la tutela judicial efectiva de la otra parte, de quién se ha relacionado con el deudor concursado y es afectado por la “materia concursal o cuasiconcursal”.

La solución de qué sea materia concursal y, por tanto, competencia del juez del concurso también condiciona en la obra el destino de los convenios arbitrales, cuestión que se complica con las cuestiones concursales mixtas, como las denomina el autor, quien pone el ejemplo de las acciones de reintegración de la masa, también susceptibles de arbitraje en algunos países. Ello suscita un problema de arbitrabilidad de la controversia, que se apunta en el apartado dedicado al reconocimiento de laudos extranjeros, pero en el que no se profundiza cómo hubiera sido deseable. En este punto, la eficacia procesal del convenio arbitral se hace dependiente de que el litigio al que alude el convenio pueda ser atraído por el juez concursal, o no; ahora bien, aunque no juegue la *vis attractiva*, dicho litigio no tiene por qué ser arbitrable, y eso es, precisamente, lo que puede suceder con las acciones de reintegración de la masa: las dificultades a la hora de determinar su naturaleza jurídica suscitan, cuando menos, razonables dudas de qué puedan ser comprendidas por un convenio arbitral señalando que todas las vicisitudes del contrato se someten a arbitraje; al contrario, el carácter legal de la impugnación pauliana concede un peso específico a la ley aplicable, punto en el que esta cuestión, la de la arbitrabilidad de la controversia, se une con la calificación, concursal o no, de determinados litigios, examen que se echa en falta en la obra. Este análisis, aunque ligado a la *vis attractiva* por mor de la dialéctica entre los instrumentos comunitarios, iría más allá del planteamiento de determinadas cuestiones ante el juez concursal, para establecer qué cuestiones, relacionadas con el concurso, pueden someterse a arbitraje y ello con independencia de que, negada su arbitrabilidad, conozca el juez del concurso u otro.

Como ya se ha señalado, el autor extrae el convenio arbitral y su destino de la *lex fori concursus*, en tanto que centra su problemática en el alcance de la *vis attractiva concursus*. Resulta extraño, sin embargo, que el carácter material del convenio arbitral no tenga presencia alguna en sus relaciones con el concurso. Así y como ejemplifica el autor, hay ordenamientos que conceden al administrador concursal la facultad de poner fin al procedimiento arbitral si los costes fueran inasumibles para el concurso (vid. p. 113, nota 121). Esto es un efecto de la insolvencia del deudor que quizás también debiera proyectarse sobre el convenio arbitral, de manera que esta cuestión debiera quedar sometida a la *lex fori concursus*; en otra palabras y concordando con él en el que la suspensión de todo convenio arbitral para conseguir la plena realización de la fuerza atractiva del concurso no debiera ser aplicable en el ámbito internacional, habría que matizar el alcance de la *lex fori concursus* sobre el convenio arbitral distinguiendo, de una parte, cómo incide en la arbitrabilidad de la controversia, de otra parte, qué facultades concede al administrador concursal en la vida del convenio arbitral.

3. Bien escrito y de fácil comprensión, este trabajo sirve plenamente a su objetivo de simplificar la temática tratada, lo que, unido a su sugestivo objeto, garantiza su difusión. Por otra parte, la brevedad de la obra no deja de proporcionar materia de discusión, discusión sobre la que la evolución acelerada a que está siendo sometido el Derecho concursal internacional obligará a volver; entretanto representa una interesante aproximación a ambos tópicos, arbitraje y concurso internacional. **Laura Carballo Piñeiro** (Universidad de Santiago de Compostela).

HEREDIA CERVANTES, I.: “Validez de un convenio arbitral que implica la sumisión de un contrato internacional de trabajo a un tribunal arbitral con sede en el país del establecimiento del empresario”, *Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, vol. II, nº 1, 2009, pp. 243–251.

MANTILLA SERRANO, F.: “La Convención de Nueva York y los Derechos nacionales: a propósito de la ejecución de los laudos anulados en su país de origen”, *Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, vol. II, nº 2, pp. 468–479.

MARTINEZ-FRAGA, P.J. y DOMINGO OSLÉ, R.: “.Globalization and Developments in the Apportionment of Jurisdiction between Arbitrators and Courts Concerning International Commercial Arbitration”, *Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, vol. II, nº 1, 2009, pp. 139–165.

PEREZNIETO CASTRO, L.: “El proceso de desahogo de pruebas en el arbitraje comercial internacional”, *Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, vol. II, nº 2, 2009, pp. 459–467.

REQUEJO ISIDRO, M.: “*West Tankers*: otra vez no a las *antisuits injunctions*”, *Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, vol. II, nº 2, pp. 429–437.

REQUEJO ISIDRO, M.: “*West Tankers*: the Advocate General's opinion”, *European Legal Forum*, 2008 (5/6), pp. I–250 a I–256.

RIVERA, J.C.: “Ejecución de laudos anulados en el país de la sede conforme al Convenio de Nueva York: criterios opuestos en dos sentencias relevantes”, *Revista de la Corte Española de Arbitraje*, vol. XXIV, 2009, pp. 251–266.

SÁNCHEZ LORENZO, S.: “*Antisuit injunctions* y reconocimiento de laudos arbitrales anulados: una *liaison dangereuse*”, *Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, vol. II, nº 1, 2009, pp. 15–27.

SÁNCHEZ LORENZO, S.A.: “Derecho aplicable al fondo de la controversia en el arbitraje comercial internacional”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. LXI, 2009, pp. 39–74.

SIERRA NOGUERÓ, E.: “Un revés europeo al arbitraje londinense: la *anti-suit injunction* es incompatible con el Derecho comunitario”, *Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones*, vol. II, nº 2, 2009, pp. 439–458.

ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

CARRILLO POZO, L.F.: “La reforma del régimen de las notificaciones internacionales (Reglamento 1393/2007)”, *Noticias de la Unión Europea*, nº 294, 2009, pp. 11–25.

CASADO ROMÁN, J.: “Análisis del Reglamento 1393/2007 sobre la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil”, *Revista Jurídica Española La Ley*, nº 7124, 2009.

MORENO CATENA, V.: “La cooperación jurídica internacional en Iberoamérica. El papel de Iberred”, *Revista Jurídica Española La Ley*, nº 7309, 2009.

COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

ÁLVAREZ GONZÁLEZ (S.): “The Spanish Tribunal Supremo Grants Damages for Breach of a Choice-of-Court Agreement”, *Praxis des internationalen Privat und Verfahrensrecht (IPRax)* (6), 2009, pp. 529–533.

BEAUMONT, P. y YÜRSEL, B.: “La reforma del Reglamento de Bruselas I sobre acuerdos de sumisión y la preparación para la ratificación por la UE del Convenio de la Haya sobre acuerdos de elección de foro”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 129–159.

BORRÁS, A.: “Competencias ‘exclusivas’ y competencias ‘residuales’: De ‘Bruselas II’ a ‘Roma III’”, *Essays in honour of Konstantinos D. Kerameus*, t. I. Atenas, Ant. N. Sakkoulas Publishers/Etablissements Emile Bruylant), 2009, pp. 165–181.

BOSCHIERO, N.: “Las reglas de competencia judicial de la Unión Europea en el espacio jurídico internacional”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 35–65.

BOUTIN I, G.: “La concurrencia de foros en el Derecho procesal internacional panameño y en la Convención de Bustamante: *forum non conveniens* y litispendencia internacional”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 551–566.

CORDERO ÁLVAREZ, C.I.: “Algunos problemas de aplicación del art. 5.3º del Reglamento 44/2001”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 411–428.

CUNIBERTI, G. y REQUEJO ISIDRO, M.: “Cláusulas de elección de foro: fórmulas de protección”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 249–269.

GARAU SOBRINO, F.: “El ejercicio de la acción directa ante los tribunales del domicilio del perjudicado: Un foro *contra legem* inventado por el Tribunal comunitario”, *Revista Española de Seguros*, nº 140, 2009, pp. 681–693.

GARCÍA LÓPEZ, J.A.: “Repercusiones de la sentencia del Tribunal de Justicia europeo en el asunto *Sundelind López*: ámbito de aplicación espacial de las normas de competencia judicial internacional de la Unión Europea en materia de separación y divorcio”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 307–325.

JIMÉNEZ BLANCO, P.: “Acciones de resarcimiento por incumplimiento de los acuerdos de elección de foro”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 225–248.

JIMÉNEZ BLANCO, P.: “La aplicación del foro contractual del Reglamento de Bruselas I a los contratos de transporte aéreo de pasajeros”, *La Ley: Unión Europea*, Año XXX, nº 7294, 30–XI–2009, pp. 1–8.

LOPEZ-TARRUELLA MARTINEZ, A.: “La regulación en japon de la competencia judicial internacional en materia de propiedad industrial e intelectual: una visión desde Europa”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 525–549.

MASEDA RODRÍGUEZ, J.: “Difamación por medio de prensa con daños en varios Estados: el *locus delicti commissi* a efectos de competencia judicial internacional en el ámbito espacial europeo”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 2009, n° 4, pp. 745–791.

REQUEJO ISDIDRO, M.: “Violación de acuerdos de elección de foro y derecho a indemnización: estado de la cuestión”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n° 17, agosto 2009.

RODRÍGUEZ BENOT, A.: “La exclusión de las obligaciones derivadas del Derecho de familia y sucesiones del ámbito materia de aplicación del Reglamento Roma I”, *Cuadernos de Derecho transnacional*, vol. 1, n° 1, 2009, pp. 112–130.

VIDAL I CARDONA, A.M.: “Determinación de la competencia judicial de los tribunales españoles en los litigios de familia extracomunitarios”, *Revista de Derecho de Familia*, n° 42, 2009, pp. 103–134.

VINAIXA MIQUEL, M.: “La aplicación extracomunitaria de los foros especiales del art. 5 del RB I”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 391–410.

CONTRATOS

AGUILAR GRIEDER, H.: “La voluntad de conciliación con la Directivas comunitarias protectoras en la propuesta de Reglamento ‘Roma I’”, *La Unión Europea ante la globalización* (A.L. Calvo Caravaca y E. Castellanos Ruiz, dirs.), Madrid, Colex, 2008, pp. 45–60.

AGUILAR GRIEDER, H.: “Los contratos internacionales de distribución comercial en el Reglamento Roma I”, *Cuadernos de Derecho transnacional*, vol. 1, n° 1, 2009, pp. 19–35.

ARROYO I AMANUELAS, E.: “Hacia un Derecho contractual más coherente: la sistematización del Derecho contractual comunitario”, *Derecho contractual europeo. Problemática, propuestas y perspectivas* (E. Bosch Capdevilla, dir.), Barcelona, Registradors de Catalunya–Bosch, 2009, pp. 209–238.

BALLARINO, T.: “Il Regolamento Roma I: forza di legge, effetti, contenuto”, *Cuadernos de Derecho transnacional*, vol. 1, n° 1, 2009, pp. 5–18.

CALVO CARAVACA, A.L.: “El Reglamento Roma I sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales: cuestiones escogidas”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 1, n° 2, 2009, pp. 53–133.

CÁMARA LAPUENTE, S.: “Una aproximación al arrendamiento de bienes muebles (*lease of goods*) en el Marco Común de Referencia”, *Derecho contractual europeo. Problemática, propuestas y perspectivas* (E. Bosch Capdevilla, dir.), Barcelona, Registradors de Catalunya–Bosch, 2009, pp. 267–310.

EIDENMÜLLER, E., FAUST, F., GRIGOLEIT, Ch., JANSEN, N., WAGNER, G. ZIMMERMANN, R. y RODRIGUEZ ROSADO, B. (trad.), “El marco común de referencia para el Derecho privado europeo: cuestiones valorativas y problemas legislativos”, *Anuario de Derecho Civil*, vol. 62, n° 4, pp. 1461–1522.

ESTEBAN DE LA ROSA, F.: “Régimen jurídico de la contratación electrónica internacional de consumo en el sistema español de Derecho internacional privado”, *Aranzadi Civil*, n° 2, 2009, pp. 15–45.

FERNÁNDEZ ROZAS, J.C.: “Comunitarización del Derecho internacional privado y Derecho aplicable a las obligaciones contractuales”, *Revista Española de Seguros*, n° 140, 2009, pp. 595–616. ISSN 0034–9488.

FERNÁNDEZ ROZAS, J.C.: “El lento camino hacia la europeización del Derecho de los contratos”, *Academia Matritense del Notariado*, tomos XLV–XLVI, Madrid, La Ley / Colegio Notarial de Madrid, 2009, pp. 257–285. ISSN 0210–3249.

FONT I MAS, M.: “La noción de residencia habitual de las sociedades, asociaciones o personas jurídicas en el Roma I y la ausencia de coordinación con el Reglamento Bruselas I”, *Derecho contractual europeo. Problemática, propuestas y perspectivas* (E. Bosch Capdevilla, dir.), Barcelona, Registradors de Catalunya–Bosch, 2009, pp. 133–150.

FORNER I DELAYGUA, J.J.: “La ley aplicable a los contratos internacionales”, *Derecho contractual europeo. Problemática, propuestas y perspectivas* (E. Bosch Capdevilla, dir.), Barcelona, Registradors de Catalunya–Bosch, 2009, pp. 51–84.

FRANZINA, P.: “Las relaciones entre el Reglamento Roma I y los convenios internacionales sobre conflictos de leyes en materia contractual”, *Cuadernos de Derecho transnacional*, vol. 1, n° 1, 2009, pp. 92–101.

GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F.J.: “Assignment of claims in the Rome I Regulation: Article 14”, in F. Ferrari/S. Leible (eds.), *Rome I Regulation. The Law Applicable to Contractual Obligations in Europe*, 2009, pp. 217–251.

GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F.J.: “Contratación internacional: el nuevo régimen europeo sobre la ley aplicable a los contratos”, *Foro de Derecho Mercantil*, n° 25, 2009, pp. 59 ss.

GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F.J.: “The Rome I Regulation: Exceptions to the Rule in Consumer Contracts and Financial Instruments”, *Journal of Private International Law*, 2009, pp. 85–105.

GONZÁLEZ PACANOWSKA, I.: “Los principios Lando”, *Derecho contractual europeo. Problemática, propuestas y perspectivas* (E. Bosch Capdevilla, dir.), Barcelona, Registradors de Catalunya–Bosch, 2009, pp. 151–182.

GUZMÁN ZAPATER, M.: “El Reglamento CE n° 593/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales: régimen general, contratos de consumo y contrato individual de trabajo”, *Aranzadi Civil*, 2009, n° 12, pp. 15–43.

JIMÉNEZ BLANCO, P.: “Contratos y terceros en Derecho europeo: Aproximaciones y divergencias”, *Derecho contractual europeo: problemática, propuestas y perspectivas* (E. Bosch Capdevilla, dir.), Barcelona, Registradors de Catalunya–Bosch, 2009, pp. 347–362.

JIMÉNEZ BLANCO, P.: “Los contratos a favor de tercero en Derecho europeo”, *Derecho contractual comparado. Una perspectiva europea y transnacional* (S. Sánchez Lorenzo, ed.), Cizur Menor (Navarra) Thomson/Reuters, 2009, pp. 531–567.

LARA AGUADO, A.: “La oferta y la aceptación contractuales”, *Derecho contractual comparado. Una perspectiva europea y transnacional* (S. Sánchez Lorenzo, ed.), Cizur Menor (Navarra) Civitas/Thomson, 2009, pp. 23–92.

MARCHAL ESCALONA, N.: “Determinación del precio en los contratos”, *Derecho contractual comparado. Una perspectiva europea y transnacional* (S. Sánchez Lorenzo, ed.), Cizur Menor (Navarra), Thomson/Reuters, 2009, pp. 571–519.

MIRAVALLS, J.M.: “Aproximación la Ley Modelo Uncitral sobre franquicia”, *Derecho contractual europeo. Problemática, propuestas y perspectivas* (E. Bosch Capdevilla, dir.), Barcelona, Registradors de Catalunya–Bosch, 2009, pp. 391–404.

OREJUDO PRIETO DE LOS MOZOS, P.: “La solidaridad activa en el Derecho contractual europeo: aplicación a las cuentas bancarias con pluralidad de titulares indistintos”, *Derecho contractual europeo. Problemática, propuestas y perspectivas* (E. Bosch Capdevilla, dir.), Barcelona, Registradors de Catalunya–Bosch, 2009, pp. 491–508.

OREJUDO PRIETO DE LOS MOZOS, P.: “Pluralidad de partes en la contratación: especial referencia a la solidaridad”, *Derecho contractual europeo. Una perspectiva europea y transnacional* (S. Sánchez Lorenzo, ed.), Cizur Menor (Navarra), Thomson/Reuters, 2009, pp. 489–529.

PERALES VISCASILLAS, P.: “Los principios Unidroit sobre contratos comerciales internacionales”, *Derecho contractual europeo. Problemática, propuestas y perspectivas* (E. Bosch Capdevilla, dir.), Barcelona, Registradors de Catalunya–Bosch, 2009, pp. 183–208.

REQUEJO ISIDRO, M. “Contratos de consumo y Reglamento Roma I: ¿un poco más de lo mismo?”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. VIII, 2008, pp. 493–510.

ROBLES PEREA, M.A.: “Cuestiones notariales en materia de comparecencia y contratación con elementos de extranjería”, *Extranjería: función notarial y Derecho documental* (J.M. Fugardo Estivill, coord.), vol. 1, (*Contratación, negocios jurídicos y representación formal*), Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 21–73.

RUEDA VALDIVIA, R.: “La representación voluntaria en la contratación en la Unión Europea”, *Derecho contractual comparado: una perspectiva europea y transnacional* (S. Sánchez Lorenzo, ed.), Cizur Menor (Navarra), Civitas, Thomson–Reuters, 2009, pp. 279–337.

RUTGERS, J.W.: “Los contratos de agencia, franquicia y distribución en el DCFR”, *Derecho contractual europeo. Problemática, propuestas y perspectivas* (E. Bosch Capdevilla, dir.), Barcelona, Registradors de Catalunya–Bosch, 2009, pp. 311–320.

SÁNCHEZ LORENZO, S.A. (ed.): *Derecho contractual comparado (una perspectiva europea y transnacional)*, Cizur Menor, Civitas/Thomson–Reuters, 2009, 853 pp.

SÁNCHEZ LORENZO, S.A.: “La frustración del contrato”, *Derecho contractual comparado (una perspectiva europea y transnacional)*, Cizur Menor (Navarra), Civitas/Thomson–Reuters, 2009, pp. 665–722.

SÁNCHEZ LORENZO, S.A.: “La interpretación del contrato”, *Derecho contractual comparado (una perspectiva europea y transnacional)*, Cizur Menor (Navarra), Civitas/Thomson–Reuters, 2009, pp. 443–488.

SÁNCHEZ LORENZO, S.A.: “La unificación del Derecho contractual y su problemática: la respuesta de la Unión Europea”, *Derecho contractual europeo. Problemática, propuestas y perspectivas* (E. Bosch Capdevilla, dir.), Barcelona, Registradors de Catalunya–Bosch, 2009, pp. 85–118.

VAQUER ALOY, A.: “El Marco Común de Referencia”, *Derecho contractual europeo. Problemática, propuestas y perspectivas* (E. Bosch Capdevilla, dir.), Barcelona, Registradors de Catalunya–Bosch, 2009, pp. 239–266.

CONSUMIDORES

ANDREEVA ANDREEVA, V.: “Licencias de derechos de propiedad y protección de los consumidores en el Reglamento Bruselas I y su articulación con el Reglamento Roma I”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 373–390.

AÑOVEROS TERRADAS, B.: “Extensión de los foros de protección del consumidor a demandados domiciliados en terceros Estados”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 285–306.

CARBALLO PIÑEIRO, L.: “Derecho europeo de consumo y acciones colectivas – Algunas observaciones de Derecho procesal civil internacional”, *Intégration économique régionale et la protection du consommateur*, Montreal, Éditions Yvon Blais, 2009, pp. 579–615.

CASTELLANOS RUIZ, E.: “Las normas de Derecho Internacional Privado sobre consumidores en la Ley 34/2002 de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. I, nº 2, 2009, pp. 134–159.

ESTEBAN DE LA ROSA, F.: “Régimen jurídico de la contratación electrónica internacional de consumo en el sistema español de Derecho internacional privado”, *Aranzadi Civil*, nº 2, 2009, pp. 15–45.

ORDÁS ALONSO, M.: “El ámbito de aplicación de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CE del Consejo”, *Aranzadi Civil*, nº 16, 2009, pp. 15–67.

PAREDES PÉREZ, J.I.: “Licencias de derechos de propiedad y las acciones colectivas en el Reglamento “Bruselas I”: una aproximación desde la perspectiva de los intereses de los consumidores”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 355–371.

DERECHO DE LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES

FERNÁNDEZ ROZAS, J.C., ARENAS GARCIA, R. y DE MIGUEL ASENSIO, P.: *Derecho de los negocios internacionales*, 2ª ed., Madrid, Iustel, 2009, 718 pp. ISBN: 978-84-9890-032-3.

FERNÁNDEZ ROZAS, J.C.: “Autorregulación y unificación del Derecho de los negocios internacionales”, *Derecho de la regulación económica*. Vol. VIII. *Comercio exterior* (J.V. González García, dir.), Madrid, Iustel, 2009, pp. 83-137. ISBN 978-84-9890-053-8. <http://eprints.ucm.es/9312/>.

DERECHO ECONÓMICO INTERNACIONAL

DIAGO DIAGO, P.: “El comercio internacional de diamantes: sistema de certificación del Proceso Kimberly”, *Cuadernos de Derecho transnacional*, vol. 1, nº 1, 2009, pp. 72-91.

PASCUAL VIVES, F.J.: “Las obligaciones de promoción y protección de las inversiones extranjeras en la segunda generación de APPRI españoles”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. LXI, 2009, pp. 411-440.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

BORRÁS, A.: “La celebración de convenios internacionales de Derecho internacional privado entre Estados miembros de la Unión Europea y terceros Estados”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 83-96.

BORRÁS, A.: “El marco jurídico de la cooperación internacional en materia de aguas: Derecho internacional privado”, *El agua como factor de cooperación y de conflicto en las relaciones internacionales contemporáneas* (C. Gutierrez Espada – R. Riquelme – E. Orihuela – M.A. Sánchez – M.J. Cervell – E.M. Rubio, coord.), Murcia (Instituto Euromediterráneo del agua), 2009, pp. 117-137, ISBN 978-84-936326-2-5.

BORRAS, A.: “La expansión comunitaria: penetración en el ámbito del Derecho de la familia y de sucesiones”, *Estudios de Derecho de familia y de sucesiones. Dimensiones interna e internacional* (S. Álvarez González, ed.), Santiago de Compostela, *De Conflictu Legum*, 2009, pp. 65-90.

BORRÁS, A.: “La relation des textes de référence avec les textes internationaux”, *La matière civile et commerciale, socle d'un Code européen de Droit international privé?* (sous la direction de M. Fallon – P. Lagarde – S. Poillot-Peruzzetto), Paris, Ed. Dalloz, 2009, pp. 141-155, ISBN 978-2-247-08265-0.

BORRÁS, A.: “La falta de unificación del ámbito de aplicación del Derecho internacional privado comunitario”, *Derecho internacional y comunitario ante los retos de nuestro tiempo. Homenaje a la Profesora Victoria Abellán Honrubia*, vol. II, *La Unión Europea ante los retos de nuestro tiempo*, Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 853-870. ISBN 978-84-9768-666-2.

CALVO CARAVACA, A.L. y CARRASCOSA GONZÁLEZ, J.: *Derecho internacional privado*, 10ª ed., 2 vols., Granada, Comares, 2009, 569 y 895 pp. ISBN 978-84-9836-548-1 y 978-84-9836-549-8.

DESANTES, M. e IGLESIAS BUHIGUES, J.L.: “Hacia un sistema de Derecho internacional privado de la Unión Europea”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 115–128.

ESPINIELLA MENÉNDEZ, A.: “La autorización comunitaria para la negociación y celebración de acuerdos de Derecho internacional privado entre Estados miembros y terceros países”, *Revista Jurídica Española La Ley*, n° 7252, 2009.

FERNÁNDEZ ROZAS, J.C. y SÁNCHEZ LORENZO, S.: *Derecho internacional privado*, 5ª ed., Cizur Menor (Navarra), Thomson/Civitas, 2009, 681 pp.

FERNÁNDEZ ROZAS, J.C.: “Coordinación de ordenamientos jurídicos estatales y problemas de adaptación”, *Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado*, n° 25, 2009, pp. 9–44. <http://eprints.ucm.es/9520/>.

FERNÁNDEZ ROZAS, J.C.: “Le droit international privé d’aujourd’hui ou le dépassement des paradigmes”, *Travaux Comité français de droit international privé*, 23 de mayo de 2008, Paris Comité français de droit international privé, 2006–2008, Paris, Ed. Pedone, 2009, pp. 243–279. ISBN 978–2–233–00571–7.

VIÑAS FARRÉ, R.: *Dret internacional privat del principat d’Andorra, persona, família, successions i testaments*, Prensa Andorrana, 2009, 381 p. 1–381, ISBN 978–99920–60–03–2.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAMAS RODA, F. y MARTÍNEZ ASO, M.: “El cumplimiento de la normativa de seguridad y salud por las empresas que desplazan a trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional”, *Revista de Derecho Social*, n° 45, 2009, pp. 105–132.

CARRASCOSA BERMEJO, M.D. y CHARRO BAENA, P.: “El derecho a la prestación contributiva por desempleo de los extranjeros en situación irregular: a propósito de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 2008”, *Revista de Derecho migratorio y extranjería*, n° 18, 2008, pp. 235–255.

CHARRO BAENA, P.: “Derecho a la prestación por desempleo del trabajador extranjero residente que carece de autorización de trabajo”, *Aranzadi Social*, n° 4, 2009.

ESPÍN SÁEZ, M.: “La protección salarial en caso de insolvencia transnacional. Las últimas reformas del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores”, *Anuario de Derecho Concursal*, n° 17, 2009, pp. 311–326.

MONTOYA MEDINA, D.: “Reflexiones en tono al alcance de la protección de seguridad social de trabajador extranjero no autorizado”, *Civitas. Revista española de Derecho del Trabajo*, n° 144, 2009, pp. 863–882.

SABIDO RODRÍGUEZ, M.: *La protección del trabajador en sucesiones internacionales de empresas*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi–Thomson–Reuters, 2009, 291 pp. ISBN 978–84–8355–909–3.

DERECHO INTERTERRITORIAL

AÑOVEROS TERRADAS, B.: “Los pactos sucesorios vinculados a la transmisión de la empresa familiar desde la perspectiva del Derecho interregional”, *El nou Dret successori del Còdigo Civil de Catalunya*, Documenta Universitaria, 2009, pp. 403–420, ISBN 978–84–92707–09–6.

MAGALLÓN ELÓSEGUI, N.: *La proyección del sistema español de Derecho interregional sobre el Derecho civil guipuzcoano*, Cizur Menor (Navarra), Thomson–Aranzadi, 2008, 310 pp. ISBN 978–84–8355–286–5.

1. A la diversidad legislativa interna propia del ordenamiento español se une la particular situación plurilegislativa existente en la CC AA vasca, en la que conviven tres Territorios Históricos con manifestaciones particulares en el Derecho de familia y sucesiones. A ello hay que añadirle las novedades que desde el Derecho comunitario irrumpen en nuestro sistema de DIPr y su expansión progresiva a nuevos campos del Derecho privado, como el Derecho de familia y de sucesiones. Todo ello implica que los conflictos de leyes producidos a todos los niveles, ya sean internos o internacionales, cuentan cada vez con una mayor interrelación. Esta interacción es precisamente el objeto de estudio de esta obra siguiendo muy de cerca la influencia de los progresos comunitarios en materia de sucesiones en el Derecho guipuzcoano.

2. La obra se estructura en tres Capítulos. En el primero, bajo la rúbrica “La evolución del Derecho civil guipuzcoano”, la autora realiza un repaso extenso y general de la formación, evolución y características del Derecho civil guipuzcoano con el fin de comprender las particularidades propias del Derecho de este territorio. Así, se ponen de relieve los rasgos que lo rodean, siendo fundamental su carácter consuetudinario. A este respecto se hace hincapié en que el Estatuto de Autonomía del País Vasco no se limita a enumerar unas ciertas facultades de promoción o protección del Derecho consuetudinario, sino que le otorga el mismo grado de consideración que al Derecho escrito, añadiéndolo como parte del contenido de la competencia exclusiva de la CC AA vasca; ello se complementa por la defensa de una postura a favor de una interpretación del término “desarrollo” del art. 149.1.8 CE contraria a restringir el ámbito material de las CC AA al contenido de los ordenamientos vigentes en el momento de la promulgación de la Constitución. Ocupa un lugar especial la transmisión del llamado caserío, donde se entremezclan particularmente el Derecho de familia y de sucesiones.

3. En el Capítulo II, que lleva por título “Conflictos de leyes en el ordenamiento guipuzcoano”, se aborda la existencia de normas autonómicas vascas, especialmente las guipuzcoanas, en las que se delimitan los ámbitos de aplicación de los derechos forales, así como su cabida dentro del sistema de Derecho interregional español. La Constitución española optó por un sistema unitario de Derecho interregional para resolver los conflictos entre las legislaciones que coexisten en el ordenamiento español al incluirlo en el art. 149.8.1 dentro de las competencias exclusivas del Estado. Si bien esta competencia exclusiva implica la existencia de unos límites ineludibles para el legislador autonómico que le impiden libremente disponer del ámbito de aplicación de sus normas, la autora entiende que la interpretación de dichos límites podrían facultarle para concretar el ámbito de aplicación de determinadas instituciones propias como algo necesario e inherente al desarrollo material y orgánico de su Derecho. Postura que refuerza por la falta de funcionalidad que revela en ocasiones el sistema de Derecho interregional español.

Por otro lado, y dada la diversidad legislativa interna en el País Vasco, se introduce el problema de los llamados conflictos de leyes interlocales y se plantea, de nuevo, la posibilidad de que, dentro del sistema de Derecho interregional, las propias CCAA asuman cierta potestad vinculada al desarrollo de sus Derechos civiles forales que les permitan dictar normas para resolver los conflictos de leyes que surjan en el interior de su territorio.

4. El capítulo III, rubricado “Hacia un Derecho europeo de sucesiones”, tiene por objetivo mostrar la potencial incidencia que la armonización del Derecho internacional privado de los Estados miembros pueda tener sobre el Derecho civil foral vasco y la forma de resolver los conflictos interlocales. Prime-

ramente se hace un repaso general de la evolución del Derecho comunitario hasta llegar a la publicación del Libro Verde de sucesiones y testamentos, cuyo interés redunda en la materia que ocupa, íntimamente ligada al contenido de los Derechos forales; pero mayor interés tiene la parte dedicada especialmente a la proyección del Libro Verde sobre el Derecho guipuzcoano. En este epígrafe se ponen de manifiesto una serie de interrogantes que se abren como consecuencia de la interacción del Derecho comunitario. Así por ejemplo, el choque del principio de unidad de la sucesión que se pretende en el instrumento comunitario con la existencia en los ordenamientos forales españoles de conflictos sucesorios con criterios territorialistas, como el caso del Fuero guipuzcoano que sólo se aplicará en los casos en que el patrimonio del causante de vecindad civil guipuzcoana se componga de un caserío sito en territorio guipuzcoano; o la posibilidad de que el criterio de la vecindad civil, desconocido en otros Estados miembros, se pueda ver afectado. Es realmente este tema el que ofrece mayor originalidad y el que reclamaría un mayor detenimiento en su tratamiento.

Por último, se plantea la aplicación de las normas comunitarias de conflictos de leyes a los conflictos internos, lo que dependerá de la interpretación que se haga de la remisión a las normas de conflicto internacionales prevista en el art. 16 Cc; de tal forma que si se entiende extensible a las normas de conflicto de fuente internacional o comunitaria, se podrá concebir la aplicación de dichas normas para resolver los conflictos de leyes internos. Se pone también de manifiesto la posible remisión del instrumento comunitario a un ordenamiento plurilegislativo, como uno de los supuestos de interacción entre los conflictos internacionales e internos.

5. Para concluir, debe destacarse la obra reseñada como un avance en el análisis del Derecho interregional español en relación con los problemas planteados por un concreto sistema local y como un primer paso en el estudio de las poco cultivadas relaciones entre el Derecho internacional privado comunitario y la pluralidad legislativa española; el atractivo y la actualidad de este último aspecto, más allá incluso del supuesto del Derecho guipuzcoano que le sirve de telón de fondo, es innegable. El actual proceso de unificación promovido por el Libro Verde Sucesiones y Testamentos habrá de mostrar cuál es el lugar de nuestros derechos civiles y, posiblemente, responder algunas de las preguntas que este libro plantea. **Isabel Rodríguez-Uría Suárez** (Universidad de Santiago de Compostela).

MAGALLÓN ELÓSEGUI, N. y FOTINOPOULOU BASURKO, O. “La pensión de viudedad y las parejas de hecho: análisis de la remisión efectuada por el art. 174.3º LGSS a las CC AA con Derecho civil propio para regular los requisitos de acceso a la prestación de Seguridad Social”, *Revista de Derecho Social*, nº 48, 2009, pp. 185–217.

VIOLA DEMESTRE, I. “Minoría de edad y cómputo del plazo de diez años para la adquisición de la vecindad civil por residencia: comentario a la STSJC 1/2009, de 12 de enero de 2009”, *Indret. Revista para el Análisis del Derecho*, 2009, nº 4. http://www.indret.com/pdf/681_es.pdf

DERECHO MARÍTIMO INTERNACIONAL

ARROYO MARTÍNEZ, I. “Para este viaje no se necesitan alforjas: el caso Prestige: comentarios a la sentencia de 2 de enero de 2008 de la Corte del Distrito Sur de Nueva York”, *Anuario de Derecho Marítimo*, nº 26, 2009, pp. 81–100.

GÓRRIZ LÓPEZ, C. “Contrato de transporte marítimo internacional bajo conocimiento de embarque (Reglas de la Haya, Reglas de Hamburgo, Reglas de Rotterdam)”, *Anuario de Derecho Marítimo*, nº 26, 2009, pp. 25–79.

LÓPEZ RUEDA, F.C. “Las Reglas de Rotterdam: ¿ún régimen uniforme para los contratos de volumen? (1)”, *Anuario de Derecho Marítimo*, nº 26, 2009, pp. 101–133.

DERECHO PENAL INTERNACIONAL E INTERNACIONAL PENAL

BOLLO AROCENA, M.D.: “La reforma del art. 23.4º de la LOPJ: ¿el ocaso del principio de justicia universal?”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 641–650.

FORNER DELAYGUA, J.J.: “La acción de la unión Europea contra el terrorismo”, *Revista de Estudios Europeos*, nº 52, 2009, pp. 157–182.

DIVORCIO

ARENAS GARCÍA, R.: “Algunas propuestas de regularización de las crisis matrimoniales internacionales”, *Estudios de Derecho de familia y de sucesiones. Dimensiones interna e internacional* (S. Álvarez González, ed.), Santiago de Compostela, *De Conflictu Legum*, 2009, pp. 39–64.

CALVO CARAVACA, A.L. y CARRASCOSA GONZÁLEZ, J.: “La ley aplicable al divorcio en Europa: el futuro Reglamento Roma III”, *Cuadernos de derecho transnacional*, vol. 1, nº 1, 2009, pp. 36–71.

RUEDA VALDIVIA, R.: “Las decisiones de divorcio y separación matrimonial en el tráfico jurídico entre España y Marruecos”, *La integración de los extranjeros. Un análisis transversal desde Andalucía*, (S. Sánchez Lorenzo, ed.), Barcelona, Atelier, 2009, pp. 715–763.

DOCUMENTOS PÚBLICOS

BORRÁS, A. (con la colaboración de J. ARESTÉ): “Legalización de documentos públicos en los Estados miembros de la Unión Europea. Informe relativo a España”, *Extranjería: función notarial y Derecho documental* (J.M. Fugardo Estivill, coord.), vol. 2, (*Autenticidad, legalización y apostillado*), Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 47–96.

BRANCÓS NÚÑEZ, E.: “Inscripción registral de documentos extranjeros”, *Extranjería: función notarial y Derecho documental* (J.M. Fugardo Estivill, coord.), vol. 2, (*Autenticidad, legalización y apostillado*), Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 123–148.

FUGARDO ESTIVILL, J.M.: “Legalización y apostillado de documentos públicos”, *Extranjería: función notarial y Derecho documental* (J.M. Fugardo Estivill, coord.), vol. 2, (*Autenticidad, legalización y apostillado*), Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 149–248.

JEREZ DELGADO, C.: “La inscripción de documentos notariales extranjeros en el Registro de la Propiedad: perspectivas jurídica y política (a la espera de un pronunciamiento del Tribunal Supremo y de un instrumento europeo)”, *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, nº 715, 2009, pp. 2531–2559.

MARTÍNEZ DÍE, R.: “La circulación transfronteriza del documento público”, *Extranjería: función notarial y Derecho Documental* (J.M. Fugardo Estivill, coord.), vol. 2, (*Autenticidad, legalización y apostillado*), Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 13–46.

RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, A.: “La eficacia de los documentos públicos extranjeros en el espacio judicial europeo”, *Extranjería: función notarial y Derecho documental* (J.M. Fugardo Estivill, coord.), vol. 2, (*Autenticidad, legalización y apostillado*), Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 92–122.

DONACIONES

CARRASCOSA GONZÁLEZ, J.: “Apuntes sobre la competencia judicial internacional y la ley aplicable a las donaciones: antes y después del Reglamento Roma I”, *Cuadernos de Derecho transnacional*, vol. 1, n° 2, 2009, pp. 320–327. ISSN 1989–4570.

ESPACIO EUROPEO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

BORRÁS, A.: “Las perspectivas de la cooperación judicial civil”, *La Presidencia española de la Unión Europea en 2010: Propuestas para una agenda ambiciosa, Novenas Jornadas Extraordinarias Escuela Diplomática–Asociación Española de profesores de Derecho internacional y relaciones internacionales, Madrid, 2 y 3 de junio de 2009* (F. Aldecoa, L.N. González–M. Guzmán, coord), *Cuadernos de la Escuela Diplomática. España*, 2009, n° 38, pp. 365–379, ISSN 0464–3755.

BORRÁS, A.: “La creación de un espacio de justicia en materia civil”, *Lecciones sobre justicia internacional* (Y. Gamarra, coord.), Zaragoza, Institución “Fernando el Católico” CSIC, 2009, pp.187–212. ISBN 978–84–9911–020–2.

BORRÁS, A., (coord.), con A. FERNÁNDEZ–TRESGUERRES, A., GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F.J. y GIL, R.: *La cooperación en materia civil en la Unión Europea: Textos y comentarios*, Cizur Menor, Thomson–Aranzadi, 2009, pp. 25–46. ISBN 978–84–8355–831–7.

OTERO GARCÍA–CASTRILLÓN, Carmen: *Cooperación judicial civil en la Unión Europea. El cobro de las deudas*, Madrid, Dykinson, 2007, 208 pp.

La creación de un espacio de integración económica en el marco de la UE ha propiciado el desarrollo de una progresiva integración jurídica, con el fin de ofrecer seguridad a todos aquellos que se hallan inmersos en relaciones transfronterizas. Ciertamente es que, la seguridad de los operadores constituye un elemento esencial para estimular e intensificar el desarrollo de sus relaciones económicas y comerciales, por lo que el objetivo que persigue el legislador de la UE es que los acreedores de deudas transfronterizas no satisfechas, encuentren una protección jurídica equivalente a la que reciben los acreedores de deudas puramente internas. Este objetivo específico se encuadra en la denominada “cooperación judicial civil” y, a su vez, forma parte del objetivo global de construir el “espacio de libertad, seguridad y justicia” en la Unión.

En esta tesitura, los problemas que plantean las fronteras jurídicas a las relaciones económicas internacionales, particularmente destacables cuando se trata de hacer efectivo el cobro de una deuda en un espacio económico integrado, son abordados y analizados con detalle extremo por la profesora Carmen Otero García–Castrillón en esta obra que ahora recensionamos. Tan importante reto se afronta con notable maestría, desde la estructuración del análisis en torno a dos partes; por un lado, el papel que ocupan el Derecho procesal civil y la cooperación judicial civil en la UE; por otro, su actuación respecto del cobro de las deudas. Para concluir con una interesante reflexión general. Lo que da como resultado un estudio serio y riguroso, de fácil lectura a pesar de la complejidad del tema.

Además de presentar una sólida construcción dogmática para justificar la actuación de la UE en el ámbito de la cooperación judicial civil –cuyas competencias explícitas sólo aparecieron en 1999 con el Tratado de Amsterdam, si bien la cooperación entre los Estados miembros existía desde mucho antes–, y de ofrecer una clara perspectiva de su evolución histórica, uno de los valores más destacables de este trabajo es su interdisciplinariedad. En efecto, el presente trabajo combina con habilidad el análisis puramente procesal con los diferentes aspectos que el mismo presenta en el ámbito del Derecho internacional. Así, no sólo es necesario conocer el alcance de las competencias de las instituciones comunitarias para actuar en este ámbito –Derecho internacional público–, sino también las cuestiones relativas a la cooperación de autoridades y procedimientos que conduzcan a la aceptación de decisiones adoptadas en

jurisdicciones extranjeras –Derecho internacional privado–. Todo ello dentro del sistema de funcionamiento de la UE y su engarce con los sistemas jurisdiccionales de los Estados miembros –Derecho de la UE–.

La justificación de la intervención de la UE reside, sobre todo, en su objetivo de creación del mercado interior –claramente perceptible en el ámbito patrimonial y, por lo tanto, en el cobro de las deudas–. Sobre esta base, el trabajo analiza los límites/requisitos de la actual atribución de competencia a las instituciones comunitarias para aprobar normas, considerando, en primer lugar, la necesidad de la acción normativa de la UE para el correcto funcionamiento del mercado interior y, a continuación, la “necesidad” de que se trate de situaciones (deudas) “transfronterizas”. En este contexto, resultan muy oportunas las reflexiones sobre el concepto de “cooperación judicial civil” que se desprende del Tratado constitutivo de UE y en el que la autora observa una falta de precisión cuya fuerza expansiva permite comprender prácticamente cualquier parcela del proceso civil e, incluso, una armonización de normas civiles materiales. Como es obvio, en este ámbito reviste especial importancia garantizar el respeto al derecho a la tutela judicial efectiva –consagrada por el CEDH, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las Constituciones de los Estados miembros– delimitando sus perfiles comunes para construir una noción común de “orden público procesal” que no excluya el mantenimiento de ciertas visiones nacionales del mismo.

Este primer y necesario análisis general abre paso al estudio de su transposición al ámbito concreto del cobro de las deudas en el que, respondiendo a los llamados “Plan de Acción de Viena” y “Programa de La Haya”, se ha producido ya una destacada actuación normativa de las instituciones comunitarias cuyo antecedente inmediato es el Convenio de Bruselas sobre reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales en materia civil y mercantil de 1968. Así, sin perder de vista el análisis de las diversas opciones normativas (técnicas de reglamentación) y explicar la elección del Reglamento, la autora se detiene en el “título ejecutivo europeo para créditos no impugnados”, el “proceso monitorio europeo” y el “proceso europeo de escasa cuantía” (en estos dos últimos, en cuanto a la eficacia transfronteriza–intracomunitaria de la resolución que pone fin al proceso). En primer lugar, la Dra. Otero destaca el establecimiento de una serie de garantías procesales comunes a todos los Estados miembros que permiten asentar la confianza mutua en la acción de las jurisdicciones nacionales para dar entrada a la aplicación de la regla del reconocimiento mutuo. A partir de ahí, analiza el verdadero alcance de este principio y los potenciales riesgos de una aplicación indiscriminada, centrándose de modo especial en las reticencias a la hora de eliminar la cláusula de orden público como causa de denegación, lo que revela cómo, a pesar de las grandes proclamaciones, subsiste una sustancial falta de confianza.

En definitiva, no sólo nos atrevemos a recomendar ávidamente la lectura de la presente obra, cuyo extraordinario rigor y calidad científica son claramente palpables, sino que creemos que la misma resulta de lectura obligada para todos aquellos que quieran o necesiten aproximarse y comprender la realidad de la cooperación judicial civil de la UE. Su interés y utilidad están asegurados. **Ana Gemma López Martín** (Universidad Complutense de Madrid).

EXTRANJERÍA

ADAM MUÑOZ, M^a D.: “El régimen jurídico de los menores extranjeros no acompañados nacionales de terceros Estados”, *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, n^o 20, 2009, pp. 11–45.

AGUELO NAVARRO, P.: “La actuación colectiva de la abogacía española en materia de extranjería: la asistencia de oficio”, *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, n^o 20, 2009, pp. 99–116.

AGUELO NAVARRO, P. y CHUECA SANCHO, A.G.: “La reforma de la Ley de Extranjería. Una visión crítica desde los derechos humanos”, *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, n^o 22, 2009, pp. 109–145.

AZCÁRRAGA MONZONÍS, C. y LORENZO SEGRELLES, M. de: "Comentario a la Ley 15/2008 de integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana", *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 697–713.

ESTEBAN DE LA ROSA, G.: *Inmigración y Derecho internacional privado*, Madrid, Difusión Jurídica, 2009, 423 pp. ISBN 978–84–92656–39–4.

FAJARDO DEL CASTILLO, T.: "La Directiva sobre el retorno de los inmigrantes en situación irregular", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 33, 2009, pp. 453–499.

FERNÁNDEZ PÉREZ, A.: "Dialéctica entre eficacia de la Administración y tutela judicial efectiva a propósito de la cuarta reforma de la Ley de extranjería", *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 651–695.

GARCÍA JUAN, L.: "El traspaso de competencias a las comunidades autónomas en materia de extranjería: especial referencia al caso catalán", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, nº 20, 2009, pp. 275–283.

GOIG MARTÍNEZ, J.M.: "Tratamiento constitucional, jurisprudencial y legislativo de los derechos y libertades de los inmigrantes en España", *Revista de Derecho de la Unión Europea*, nº 17, 2009, pp. 33–51.

GONZÁLEZ GARCÍA, J.V.: "Ciudadanía, nacionalidad y extranjería en el contexto de la globalización económica", *Derechos Estado y Mercado. Europa y América Latina* (J.Lima Torrado, coord.), Madrid, Ed. Dilex, 2009, pp. 363–380.

GONZÁLEZ VIADA (N.): "La libre circulación de ciudadanos de la Unión Europea en España. Análisis crítico del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero", *Noticias de la Unión Europea*, nº 292, 2009, p. 23–37.

LORENZO JIMÉNEZ (J.V.): "La expulsión de extranjeros por permanencia irregular en España: un análisis de la jurisprudencia del Tribunal Supremo", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, nº 20, 2009, pp. 201–230.

MOYA, D. y HERNÁNDEZ, D.: "La reforma de la Ley de Extranjería: novedades y limitaciones", *Iuris: Actualidad y Práctica del Derecho*, nº 139, 2009, pp. 15–18.

PEÑA PÉREZ, A.: "Estatus jurídico de los ascendientes en el actual régimen comunitario: especial referencia a los ascendientes de ciudadano español o de su cónyuge", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, nº 22, 2009, pp. 83–108.

PIPAÓN PULIDO, J.: "Comentarios al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea", *Noticias de la Unión Europea*, nº 290, 2009, pp. 83–94.

PRESNO LINERA, M.A.: "El voto de los extranjeros en España y el voto de los españoles residentes en el extranjero. A propósito del Informe del Consejo de Estado sobre la propuesta de modificación del régimen electoral general", *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº 87, año 29, 2009, pp. 183–214

RAMOS QUINTANA, M. I.: “Extranjeros en situación irregular en España: derechos atribuidos, limitaciones a la libertad y medidas de carácter sancionador: la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional”, *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, nº 19, 2008, pp. 47–80.

RODRÍGUEZ CARDO, I. A.: “Extranjeros en situación irregular: derechos laborales y de seguridad social tras las últimas decisiones del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional”, *Actualidad Laboral*, nº 5, 2009.

ROMÁN LUJÁN, B.: “La nueva Ley de Asilo (Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria)”, *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, nº 22, 2009, pp. 147–162.

SÁNCHEZ LORENZO, S.A. (ed): *La integración de los extranjeros (un análisis transversal desde Andalucía)*, Barcelona, Atelier, 2009, 792 páginas

SÁNCHEZ LORENZO, S.A.: “Perfiles de la integración del extranjero”, *La integración de los extranjeros (un análisis transversal desde Andalucía)*, Barcelona, Atelier, 2009, pp. 31–62.

SOLANES CORELLA, A.: “¿Integrando por ley?: de los contratos europeos de integración al compromiso de la Ley autonómica valenciana 15/2008”, *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, nº 20, 2009, pp. 47–75.

SOTO MOYA (M.): “La presencia de la mujer inmigrante en la legislación española”, *Identidades femeninas en un mundo plural*, Madrid, Arcibel Editores, 2009, p. 765–775.

TOLOSA TRIBIÑO, C.: “Algunas cuestiones de actualidad en la jurisprudencia en materia de extranjería”, *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, nº 19, 2008, pp. 219–246.

VACAS FERNÁNDEZ, F.: “El principio de reciprocidad como condición del reconocimiento del derecho al sufragio de extranjeros en las elecciones municipales en España y sus implicaciones desde el Derecho Internacional”, *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, nº 20, 2009, pp. 77–96.

ZARAUZ, J.: “El padrón municipal en la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España”, *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, nº 22, 2009, pp. 63–82.

FAMILIA

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S.: *Estudios de Derecho de familia y de sucesiones (Dimensiones interna e internacional)*, Santiago Álvarez González (ed.), Santiago de Compostela, 2009; ISBN 978–84–612–9641–5, 361 pp.

BARRON ARNICHES, P.: “Posibilidad de inscribir en el Registro civil español a los nacidos en el extranjero, de madre de alquiler”, *Rev. De Derecho y Genoma Humano*, nº 31, 2009, pp. 29–42.

OREJUDO PRIETO DE LOS MOZOS, P.: “Las uniones registradas: ¿fin del matrimonio de conveniencia?”, *Estudios de Derecho de familia y de sucesiones*, (S. Álvarez González, ed.), Santiago de Compostela, *De Conflitu Legum*, 2009, pp. 219–245.

QUIÑONES ESCÁMEZ, A.: “Impedimentos matrimoniales, leyes de policía e internacionalidad: alcance de las prohibiciones propias (bigamia) y las ajenas (adopción del menor venido en *kafala*)”, *Estudios de Derecho de familia y de sucesiones. Dimensiones interna e internacional* (S. Álvarez González, ed.), Santiago de Compostela, *De Conflictu Legum*, 2009, pp. 247–296.

SOTO MOYA, M.: “Aspectos jurídicos de la gestión de conflictos familiares en países con experiencia mediadora”, *La protección del menor en las rupturas de pareja*, Navarra, Thomson Reuters Aranzadi, 2009, pp. 441–456.

SOTO MOYA, M.: “La reagrupación familiar de los menores extranjeros”, *La protección y los derechos de los menores extranjeros e inmigrantes. Estudios, Documentos y Selección normativa, con especial referencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía*, Granada, Comares, 2009, pp. 63–93.

ZABALO ESCUDERO, E.: “La familia como medio de integración del extranjero en la sociedad receptora”, *Las migraciones internacionales en Mediterráneo y Unión Europea* (A.G. Chueca, V.L. Gutiérrez Castillo e I. Blázquez Rodríguez, coords.), Barcelona, Huygens, 2009, pp. 265–382.

ZABALO ESCUDERO, E.: “Relaciones internacionales de familia y derecho de los extranjeros a vivir en familia”, *Revista de Derecho migratorio y extranjería*, n° 18, 20008, pp. 45–80.

GARANTÍAS

FORNER DELAYGUA, J.J.: “Prenda sobre los derechos de crédito. Aspectos de Derecho internacional privado (ley aplicable)”, *La adquisición y la transmisión de derechos reales. Estudio del Derecho Catalán y otros sistemas jurídicos* (Badosa Coll–Gete – Alonso Calera, dirs.), Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 213–234. ISBN 978–84–9768–691–4.

INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN

DE MIGUEL ASENSIO, P.A.: “Competencia judicial en materia de indicaciones geográficas y denominaciones de origen”, B. Ubertazzi y E. Muñiz Espada (coords.), *Le indicazioni di qualità degli alimenti (Diritto internazionale ed europeo)*, Milán, Giuffrè Editore, 2009, pp. 80–99.

OTERO GARCÍA CASTRILLÓN, C.: “Territorialidad y Estado de Origen en las denominaciones de origen, indicaciones geográficas y especialidades tradicionales garantizadas”, *Le indicazioni di qualità degli alimenti (Diritto internazionale ed europeo)* (B. Ubertazzi et E. Muñiz Espada, coords.), Milano, Giuffrè, 2009, p. 65–79.

INSOLVENCIA.

CAMPUZANO DÍAZ, B.: “La posición del TJCE con respecto a los problemas interpretativos que plantea el Reglamento 1346/2000 en materia de insolvencia”, *DeCITA*, n° 11, 2009.

CARBALLO PIÑEIRO, L.: “Procedimientos concursales y competencia judicial internacional: análisis de dos conceptos clave”, *DeCita. Derecho del Comercio internacional*, vol. 11, 2009, pp. 9–33.

LEANDRO, A.: “La legge applicabile alla revocatoria fallimentare nel regolamento (CE) n° 1346/2000”, *Cuadernos de Derecho transnacional*, vol. 1, n° 1, 2009, pp. 102–111.

SÁNCHEZ ÁLVAREZ, M.M.: “Modelos de insolvencia transfronteriza y conceptos de centro de intereses principales y establecimiento”, *Revista de Derecho concursal y paraconcursal*, nº 11, 2009, pp. 159–238.

INTERNET

DE MIGUEL ASENSIO, P.: “Mecanismos internacionales de solución de controversias sobre dominios de Internet: Interacción con las jurisdicciones estatales”, *Anuario Hispano-Luso Americano de Derecho Internacional*, vol. 19, 2009, pp. 247–285

LÓPEZ-TARRUELLA MARTÍNEZ, A.: “Criterio de ‘focalización’ y *forum delicti commissi* en las infracciones de propiedad industrial e intelectual en Internet”, *PE. i. Revista de Propiedad Intelectual*, nº 31, 2009, pp. 13–52.

MATRIMONIO

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S.: “Dimensión internacional del matrimonio entre personas del mismo sexo: lo que el ojo del legislador no vio”, *Estudios de Derecho de familia y de sucesiones*, Santiago de Compostela, *De conflictu legum*, 2009, pp. 9–37.

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S.: “Doble nacionalidad y competencia judicial internacional en materia matrimonial: a propósito de la STJCE de 16 de julio de 2009” *Revista Jurídica Española La Ley*, nº 7312, 2009.

AÑOVEROS TERRADAS, B.: “Compensación económica por razón de trabajo y pensión compensatoria: pluralidad de leyes aplicables y necesidad del mecanismo de la adaptación”, *InDret*, 2009, pp. 1–16. http://www.indret.com/pdf/608_es.pdf.

DIAGO DIAGO, P.: “La nulidad de los matrimonios por conveniencia o la historia de los matrimonios que nunca existieron”, *Las migraciones internacionales en Mediterráneo y Unión Europea* (A.G. Chueca, V.L. Gutiérrez Castillo e I. Blázquez Rodríguez, coords.), Barcelona, Huygens, 2009, pp. 279–309.

FONTANELLAS I MORELL, J.M.: “Reflexiones sobre el apartado 3 del art. 9 del Código civil”, *Estudios jurídicos sobre persona y familia* (M.T. Areces Piñol, coord.), Granada, Comares, 2009, pp. 355–370.

GONZÁLEZ BEILFUSS, C.: “El matrimonio de personas del mismo sexo en el Derecho internacional privado”, *Estudios jurídicos sobre persona y familia* (M.T. Areces Piñol, coord.), Granada, Comares, 2009, pp. 69–80.

LABACA ZABALA, M.L.: “El matrimonio poligámico islámico y su repercusión en el Derecho español”, *Revista Jurídica de Castilla León*, nº 18, 2009, pp. 261–331.

QUIÑONES ESCÁMEZ, A., RODRÍGUEZ BENOT, A., BERJAOUI, K. y TAGMANT, M.: *Matrimonio y divorcio en las relaciones hispano-marroquíes y compilación de legislación de Derecho privado marroquí*, 2 vols., Madrid, FIIAAP, 2009, 226+173 y 198 pp. ISBN 978-84-692-0871-7.

SERRANO DE NICOLÁS, A.: “Reseña de regímenes económico matrimoniales extranjeros y algunas cuestiones de derecho sucesorio”, *Extranjería: función notarial y Derecho documental*

(J.M. Fugardo Estivill, coord.), vol. 1, (*Contratación, negocios jurídicos y representación formal*), Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 185–206.

SOTO MOYA (M.): “Matrimonio, orientación sexual e integración del extranjero”, *La integración de los extranjeros. Un análisis transversal desde Andalucía*, Barcelona, Atelier, 2009, p. 685–714.

MENORES

BORRÁS, A.: “Reservations, declarations and specifications: Their function in the Hague Convention on the international recovery of child support and other forms of family maintenance”, *Nuovi strumenti del Diritto internazionale privato/New instruments of Private international law. Liber Fausto Pocar* (edited by G. Venturini–S. Bariatti), Milano, Giuffrè, 2009, 125–140. ISBN 88–14–14016–2.

CALVO CARAVACA, A. y CARRASCOSA GONZÁLEZ, J.: “Gestación por sustitución y Derecho Internacional Privado: consideraciones en torno a la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 18 de febrero de 2009”, *Cuadernos de Derecho transnacional*, vol. 1, n° 2, 2009, pp. 294–319. ISSN 1989–4570

OTAEGUI AIZPURUA, I.: “Vulneración del art. 8 CEDH por incumplimiento de la obligación positiva de facilitar la restitución de los menores sustraídos”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 733–749.

NACIONALIDAD

ALMAGRO RODRÍGUEZ (N.M.): “Comentario a la sentencia de la sala de los contencioso administrativo del Tribunal Supremo, de 19 de junio de 2008, sobre denegación de la concesión de la nacionalidad española por poligamia” *Cuadernos de Derecho transnacional*, vol. 1, n° 2, 2009, pp. 274–283

GOMEZ RECIO, F.: “Sobre la nacionalidad española de los naturales del Sahara” *Actualidad Administrativa*, n° 20, 2009.

LARA AGUADO, A.: “Adquisición por la mujer inmigrante de la nacionalidad española”, AA.VV: *La mujer inmigrante víctima de violencia de género y la aplicación del Derecho de extranjería. Guía para la actuación jurídica*, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 2010, pp. 33–45.

RUBIO TORRANO, E.: “Derecho de opción a la nacionalidad española en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre”, *Aranzadi Civil*, n° 20, 2009, pp. 11–14.

OBLIGACIONES EXTRA CONTRACTUALES

ÁLVAREZ RUBIO, J.J., AGOUÉS MENDIZÁBAL, C., IRURETAGOIENA AGIRREZABALAGA, I. y MAGALLÓN ELÓSEGUI, N.: *Difamación y protección de los derechos de la personalidad: ley aplicable en Europa*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi–Thomson–Reuters, 2009, 259 pp. ISBN 978–84–9903–398–3.

CALVO CARAVACA, A.L. y CARRASCOSA GONZÁLEZ, J.: “El Reglamento ‘Roma II’: reglas generales sobre determinación de la Ley aplicable a las obligaciones extracontractuales”, *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, nº 712, 2009, pp. 835–908.

ESPINIELLA MENÉNDEZ, A.: “La autonomía de la voluntad en el Reglamento (CE) nº 864/2007 (“Roma II”) sobre la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales”, *Noticias de la Unión Europea*, nº 299, 2009, pp. 95–109.

DE MIGUEL ASENSIO, P.A.: “El régimen comunitario relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales”, *Revista española de seguros*, 2009, nº 140, 2009, pp. 695–726. ISSN: 0034–9488.

PERSONA Y ESTADO CIVIL

LARA AGUADO, A.: “El impulso de la ciudadanía de la Unión Europea al reconocimiento intracomunitario de actos de estado civil (A propósito de la Sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de octubre de 2008: *Grunkin–Paul y Standesamt Stadt Niebüll*)”, *Revista Jurídica Española La Ley*, 2009, vo. 1, D–28, pp. 1439–1447.

QUIÑONES ESCÁMEZ, A.: “Doble filiación paterna de gemelos nacidos en el extranjero mediante maternidad subrogada: En torno a la RDGRN 18 de febrero de 2009”, *Indret. Revista para el Análisis del Derecho*, 2009, nº 3.

PODER

FUGARDO ESTIVILL, J.M.: “Los poderes extranjeros en la contratación notarial”, *Revista Jurídica del Notariado*, nº 72, 2009, p.117–184.

PROCESO CIVIL INTERNACIONAL

CARBALLO PIÑEIRO, L.: “Chapter 7: Decisions and their Effects”, *Civil Justice in Spain*, Nagoya University Comparative Study of Civil Justice, Vol. 3, Nagoya, Jigakusha, 2009, pp. 165–192.

CARBALLO PIÑEIRO, L.: *Las acciones colectivas y su eficacia extraterritorial. Problemas de recepción y trasplante de las class actions en Europa*, Colección *De conflictu legum*, Santiago de Compostela, 2009, 306 pp.

ELVIRA BENAYAS, M.J.: “Una visión transversal del Reglamento 1206/2001 sobre obtención de pruebas en materia civil y mercantil”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 447–461.

ESPINIELLA MENÉNDEZ, A.: “Dimensión externa del Derecho procesal europeo”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 97–114.

KONO, T.: “La reforma de la Ley relativa al procedimiento civil en Japón”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 509–524.

LARA AGUADO, A.: “Cooperación jurídica internacional en materia civil: avances en la asistencia jurídica gratuita”, *Cuadernos de la Escuela Diplomática Española: La Presidencia*

española de la Unión Europea en 2010: Propuestas para una agenda ambiciosa, Madrid/Barcelona/Buenos Aires, Marcial Pons, 2009, pp. 381–390.

MARCHAL ESCALONA, N.: “Quid de la interpretación autónoma en el ámbito procesal: A propósito de la STJCE *Roda & Golf*”, *La Ley. Unión Europea*, 30 octubre 2009, pp. 1–5.

MARTÍ MARTÍ, J.: “La ejecución en España del proceso europeo de escasa cuantía”, *Revista Jurídica Española La Ley*, nº 7204, 2009.

MIQUEL SALA, R.: *El proceso europeo de escasa cuantía*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi–Thomson–Reuters, 2009, 241 pp. ISBN 978–84–9903–160–6.

Partiendo de una reflexión sobre los motivos de eficiencia económica que justifican las acciones comunitarias para la armonización material del Derecho procesal civil internacional, la autora lleva a cabo un minucioso estudio del Reglamento (CE) nº 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. Ya en sus primeras páginas se nos advierte del carácter incompleto o de mínimos de esta armonización, que en muchos puntos –algunos tan esenciales como el sistema de recursos– obliga a complementar el régimen del proceso a través de las dispares normativas nacionales.

En un capítulo introductorio, se enmarca el análisis del Reglamento en el sistema de Derecho procesal civil europeo, contemplado en clave histórica. Con buen criterio, se parte del límite espacial de la competencia comunitaria, incapaz de alcanzar a las situaciones puramente internas, dada su finalidad vinculada al mercado interior y, en consecuencia, a las situaciones transfronterizas –y habría que añadir, en nuestra opinión, “intra comunitarias”–. Tras la consabida exposición de las dudas competenciales entre las distintas bases legales abiertas en el Tratado de Ámsterdam, se relacionan los resultados obtenidos en el Derecho derivado y se apunta, sin ánimo exhaustivo, que más allá de los frutos obtenidos a partir del art. 65 TCE, algunas directivas de armonización que afectan al Derecho privado contienen importantes implicaciones para el derecho procesal nacional, como acreditan, sin ir más lejos, las acciones de cesación en materia de protección de consumidores. Finalmente, se desgranar algunas interesantes reflexiones sobre el carácter opcional de los procesos comunitarios y su vinculación a la regla *lex fori regit processum* y se contiene una breve referencia a las expectativas y límites para la unificación del Derecho procesal en Europa.

Sobre tan buena base, el capítulo II entra ya de lleno en el estudio del Reglamento y, concretamente, en lo que se denominan “aspectos generales”. Un primer apartado se centra en su ámbito de aplicación. Se analiza el ámbito de aplicación material, cuya delimitación debe corresponderse paralelamente a la del propio Reglamento Bruselas I, aunque su carácter abreviado extiende las exclusiones a los procesos laborales, de protección de los derechos de la personalidad y buena parte de las acciones derivadas de contratos de arrendamientos de inmuebles. La cuantía del litigio, fijada en 2.000 euros contrasta con la diversidad adoptada por los procedimientos nacionales. Aunque su rigidez pretende garantizar la armonización, lleva razón la autora al señalar las reservas que implica la inexistencia de un criterio común de cuantificación y su sujeción a los derechos procesales nacionales. Del mismo modo, no se evitan los problemas que suscitan las acciones por cuantías indeterminadas ni el riesgo de fraude por fraccionamiento de la pretensión (*verdeckte Teilklage*). El carácter transfronterizo del litigio (art. 3) cifrado en el domicilio o residencia habitual de una de las partes fuera del Estado de jurisdicción es objeto asimismo de un minucioso análisis, que no omite el análisis de la *perpetuatio iurisdictionis*, la determinación del domicilio y de la residencia habitual. Se cierra este apartado con un estudio de las disposiciones del Reglamento que regulan el control judicial de su ámbito de aplicación y sus consecuencias procesales, poniendo de relieve el papel que ha de corresponder a los Derechos nacionales. El papel subsidiario que cumple con carácter general el Derecho procesal nacional invita a la reflexión de la autora, y acaso la opción del Derecho alemán al promulgar una disposición específica para cubrir sus lagunas, en lugar de una aplicación genérico del Derecho nacional, constituye una respuesta razonable que debería inspirar a otros sistemas, entre ellos al español. La determinación de la competencia judicial internacional para el procedimiento europeo de escasa cuantía a partir de las reglas contenidas en el Reglamento Bruselas I

merece asimismo la atención, así como la competencia objetiva y territorial. Finalmente, se analiza con detalle los caracteres del procedimiento (escritura –con valiosas apreciaciones sobre las ventajas de utilizar la opción de una vista oral–, facultatividad de la asistencia letrada, régimen lingüístico, implantación de las nuevas tecnologías, notificaciones –con una delimitación cabal entre las normas de los distintos reglamentos involucrados– y cómputo de los plazos), las obligaciones relativas a la publicidad de las normas procesales de los Estados miembros y la revisión del Reglamento.

El capítulo tercero se dedica al análisis del juicio declarativo. Sobre la base de un esquema general funcional, se van analizando con sumo detalle las distintas fases del procedimiento. En primer término, la fase de alegaciones incluye el estudio de la demanda (modo de presentarla a través del formulario estándar, flexibilidad en la aportación de instrumentos probatorios, vías para afrontar el requerimiento de rectificación, desestimación, efectos de la reconvencción, desistimiento), la litispendencia, la interrupción de la prescripción, la contestación a la demanda, la reconvencción, los efectos de la rebeldía, la preclusión y la falta de consenso sobre la cuantía del pleito. En segundo lugar, se analiza la fase conclusiones, incidiendo en los aspectos relativos a la información complementaria, la práctica de la prueba sobre el principio de la prueba libre y el desarrollo de la vista oral. En tercer término se aborda el régimen de asignación de costas y los recursos, aspecto este último que acaba dependiendo, de forma criticable, del Derecho procesal de cada Estado miembro, exceptuando el recurso de revisión contemplado específicamente en el art. 18 del Reglamento para casos extraordinarios relativos a la notificación o a supuestos de fuerza mayor (con buenas razones se argumenta el carácter de “mínimos” del art. 18). Por último se contiene una referencia al régimen de la conciliación.

El cuarto capítulo se reserva a un análisis profundo de la ejecución de la sentencia sobre la base del principio del reconocimiento mutuo, o, si se quiere, del reconocimiento directo sin necesidad de exequatur. Los antecedentes de esta tendencia se abordan respecto de los reglamentos comunitarios anteriores y se lleva a cabo un ilustrativo estudio conjunto y comparativo de su regulación en el marco del título ejecutivo europeo, del procedimiento monitorio europeo y del procedimiento europeo de escasa cuantía. Se llama la atención, en estos dos últimos, de la ausencia de una norma similar a la del art. 22 del Reglamento sobre el título ejecutivo europeo. Aunque epifenoménica, la cautela relativa a la denegación del reconocimiento por incumplimiento de un Tratado anterior con un tercer Estado en la determinación exorbitante de la competencia judicial internacional es obligada en razón del respeto a las reglas del Derecho internacional. Más relevante, ciertamente, es el análisis de los supuestos de denegación basados en el incumplimiento de las normas mínimas sobre notificación y las reflexiones de la autora sobre el alcance de la supresión de la condición de orden público. Considerando este avance necesario, con motivos muy razonables, existen en todo caso vías alternativas para garantizar el respeto de los derechos fundamentales que operarán sobre la base del TEDH y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Un último capítulo aborda el proceso de ejecución propiamente dicho, esencialmente sujeto a las respectivas normas procesales nacionales. Corresponde en España la competencia a los Juzgados de Primera Instancia, y acaso el aspecto más relevante se refiere a la posibilidad de oponerse a la ejecución sobre la base de su incompatibilidad con una decisión dictada en el foro (art. 22), que es analizada con igual detalle que la suspensión o limitación de la ejecución prevista en el art. 23.

Unas conclusiones finales, que desvelan las luces y sombras de este Reglamento y, más allá, de las técnicas legislativas utilizadas en el sector de la cooperación judicial en materia civil, sirven de colofón a este estudio, cuyas virtudes son múltiples. Además de la exhaustividad de su análisis, la autora ha sabido enmarcarlo con precisión su investigación en un marco más amplio, acreditando un profundo conocimiento de las claves del Derecho procesal europeo y teniendo siempre presente el diálogo de fuentes. En nada empaña el resultado final que la referencia comparativa a los sistemas nacionales se ciña, prácticamente, al sistema alemán y español. Quizás quepa indicar al margen que la referencia a la doctrina española en algunos pasajes referidos a cuestiones generales en ocasiones puede parecer algo incompleta o aleatoria, aunque en nada afecta a la corrección y riqueza de los planteamientos. En suma, este estudio no sólo es imprescindible para conocer el régimen del proceso europeo de escasa cuantía o arrostrar cualquier desarrollo posterior de la materia, sino que resulta muy útil asimismo para conformar un

criterio sobre el devenir de la cooperación judicial en materia civil en Europa en un sentido más amplio. **Sixto A. Sánchez Lorenzo** (Universidad de Granada).

MORENO CATENA, V.M.: “La cooperación jurídica internacional en Iberoamérica. El papel de Oberred”, *Revista Jurídica Española La Ley*, nº 7309, 2009.

MUÑOZ FERNÁNDEZ, A.: “Actos de comunicación de tribunales españoles dirigidos a litigantes estadounidenses en procesos civiles y mercantiles”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 1, nº 2, 2009, pp. 339–356.

MUÑOZ FERNÁNDEZ, A.: “La obtención de pruebas en Estados Unidos para su empleo en procesos españoles”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 479–495.

REQUEJO ISIDRO, M.: “Las órdenes *antisuit* en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas”, *Revista Jurídica Española La Ley*, 2009, vol. 2, D 155, pp. 1661–1666.

REQUEJO ISIDRO, M.: “Punitive damages from a Private International Law Perspective”, *Punitive Damages: Common Law and Civil Law Perspectives* (H. Koziol y V. Wilcox, eds.), Viena, publicaciones del ECTIL (European Centre of Tort and Insurance Law), Springer, 2009, pp. 237–255.

ROMERO GALLARDO, A.: “El nuevo proceso monitorio europeo”, *Noticias de la Unión Europea*, nº 288, 2009, pp. 95–115.

ZAMBRANA TÉVAR, N.: “La práctica del *discovery* entre los EE UU de América y España. Especial atención al caso *Prestige*”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 497–508.

PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

DE MIGUEL ASENSIO, P.A.: “La protección transfronteriza de los bienes inmateriales en el comercio internacional”, *Cursos de Derecho internacional y relaciones internacionales de Vitoria-Gasteiz 2008*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2009, ISBN 978-84-9860-242-5, pp. 365–446.

DE MIGUEL ASENSIO, P.A.: “The Private International Law of Intellectual Property and of Unfair Commercial Practices: Coherence or Divergence?”, S. Leible y A. Ohly (eds.), *Intellectual Property and Private International Law*, Tubinga, Mohr Siebeck, 2009, ISBN 978-3-16-150055-8, pp. 137–190.

DESSEMONTET, F.: “Los principios del American Law Institute: propiedad intelectual y litigios transfronterizos”, *Indret: Revista para el análisis del Derecho*, nº 2, 2009.

MASEDA RODRÍGUEZ, J.: “La ley aplicable a la titularidad inicial de los derechos morales del autor asalariado: recepción en el ordenamiento jurídico español de los *works made for hire* americanos”, *Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor*, vol. XXIX, 2008–2009, pp. 317–352.

MASEDA RODRIGUEZ, J.: “Reflexiones sobre la ley aplicable a la titularidad inicial de los derechos patrimoniales del autor asalariado”, *Revue internationale du droit d'auteur*, nº 222, 2009, pp. 57–187.

MICHINEL ÁLVAREZ, M.A.: "El elemento extranjero en la regulación española del cine", *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 627-640.

PARADELA AREÁN, P.: "La Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 relativa al caso CISAC: la gestión internacional de los derechos de autor", *Revista Española de Derecho Internacional*, 2008-2, pp. 736-740.

PARADELA AREÁN, P.: "La sujeción de las entidades de gestión colectiva de derechos de autor a las reglas de competencia (a propósito de la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008, caso CISAC)", *Revista Jurídica Española La Ley*, nº 7185, 29 de mayo de 2009, pp. 9-13.

SOBRINO MARTÍNEZ, F.: "Patentes farmacéuticas y ADPIC: análisis de la Sentencia nº 359/2008, de 2 de octubre de 2008, Sección 15, de la Audiencia Provincial de Barcelona", *Revista Jurídica Española La Ley*, nº 7162, 2009.

TORREMANS, P.L.C.: "El EPLA y la patente comunitaria o el acuerdo sobre el tribunal europeo y de la UE y la patente de la UE: ¿una oportunidad para deshacerse de *Gat / Lluk* y de la competencia exclusiva?", *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 161-177.

UBERTAZZI, B.: "Inmunidad jurisdiccional del Estado y propiedad intelectual en la Convención de Nueva York de 2004", *Actas de Derecho Industrial y Derecho de Autor*, vol. 28, 2007-2008, pp. 475-502.

UBERTAZZI, B.: "Licencias de derechos de propiedad intelectual y reglamento comunitario sobre la competencia judicial", *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 327-353.

RECONOCIMIENTO DE DECISIONES, DOCUMENTOS Y ACTOS

CASADO ABARQUERO, M.: "La investigación del patrimonio del deudor ejecutado en el extranjero", *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 463-477.

LÓPEZ DE TEJADA RUIZ, M.: "La incompatibilidad de decisiones en los nuevos Reglamentos comunitarios", *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 429-445.

MASEDA RODRÍGUEZ, J.: "El concepto de partes del artículo 43.1º del Reglamento 44/2001 en el recurso contra la resolución que otorga el exequátur", *Revista Jurídica Española La Ley*, nº 7207, 2009.

OREJUDO PRIETO DE LOS MOZOS, P.: "Procedural Treatment of Recognition of Foreign Judgments in the Practice of Spanish Authorities", *Spanish Yearbook of International Law*, vol. 13, 2007, pp. 27-58.

ORÓ MARTÍNEZ, C.: "Control del orden público y supresión del exequátur en el espacio de libertad, seguridad y justicia: perspectivas de futuro", *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 201-224.

POILLOT PERUZZETTO, S.: “La incidencia de las modalidades del reconocimiento de decisiones en el espacio judicial europeo en la dualidad orden público nacional / orden público europeo”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 179–199.

REQUEJO ISIDRO, M.: “Regulation (EC) 2201/03 and its Personal Scope. CJEC, November 29, 2007, case C–68/07, *Sundelind Lopez*”, *Yearbook of Private International Law*, 2008, pp. 579–591.

SCHACK, H.: “La (indebida) abolición de los procedimientos de exequátur en la Unión Europea”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 67–81.

RESPONSABILIDAD

AREAL LUDEÑA, S. y FIERRO ABELLA, J.A.: “La responsabilidad internacional del transportista aéreo en caso de muerte o lesión de pasajeros: *forum shopping* y futuro del Convenio de Montreal de 1999. Análisis jurídico y económico”, *Estudios Deusto. Revista de la Universidad de Deusto*, vol. 57, n° 1, 2009, pp. 11–86.

ESPINELLA MENÉNDEZ, A.: “Ley aplicable en materia de accidentes de circulación por carretera”, *Revista Española de Seguros*, n° 140, 2009, pp. 727–740

GÓMEZ LIGÜERRE, C.I.: “Problemas de jurisdicción competente y de Derecho aplicable en pleitos de responsabilidad civil extracontractual”, *Indret: Revista para el análisis del Derecho*, n° 2, 2009. 35 p. http://www.indret.com/pdf/642_es.pdf.

REQUEJO ISIDRO, M.: *Violaciones graves de derechos humanos y responsabilidad civil (Transnational Human Rights Claims)*, Cizur Menor (Navarra), Thomson–Aranzadi, 2009, 369 pp. ISBN 978–84–8355–907–9.

SEGUROS

BATALLER GRAU, J.: “Un marco común de referencia para el contrato de seguro en la Unión Europea”, *Revista Española de Seguros. Publicación Doctrinal de Derecho y Economía de los Seguros privados*, n° 136, 2008, pp. 669–685.

CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C.M.: “Los contratos de seguro del art. 7 del Reglamento Roma I”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol 1, n° 2, 2009, pp. 30–51.

FERNÁNDEZ MARTÍN, M.J.: “La competencia judicial internacional en materia de responsabilidad civil y seguros de conformidad con el Reglamento Bruselas I”, *Revista Española de Seguros*, n° 140, 2009, pp. 651–680.

FUENTES CAMACHO, V.: “Los contratos internacionales de seguro antes y a partir del Reglamento Roma I”, *Revista Española de Seguros*, n° 140, 2009, pp. 617–649.

JIMÉNEZ BLANCO, P.: “Acción directa y protección del perjudicado en el Reglamento Roma II”, *Revista Española de Seguros*, n° 140, 2009, pp. 727–740

SÁNCHEZ LORENZO, S.A.: “La actividad aseguradora en el contexto de las libertades comunitarias de establecimiento y de prestación de servicios”, *Revista Española de Seguros*, n° 140, 2009, pp. 577–594.

VARA PARRA, J.J.: “La ley aplicable al contrato de reaseguro internacional”, *Revista Española de Seguros*, nº 140, 2009, pp. 577–594.

SOCIEDADES

BLANCO–MORALES LIMONES, P.: “Nota sobre la reforma de la ley de sociedades profesionales para reconocimiento en España de las sociedades profesionales de otros Estados miembros de la Unión Europea” *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 1, nº 2, 2009, pp. 284–293.

BLANCO–MORALES LIMONES, P. y GALINDO GIL, P. : “El reconocimiento de las sociedades profesionales de otros Estados Miembros”, *Revista Jurídica Española La Ley*, nº 7281, 2009.

CARO GÁNDARA, R.: “Acciones impugnatorias de acuerdos sociales *versus* acciones resarcitorias por incumplimiento del contrato de sociedad: análisis del terreno fronterizo con ocasión de la sentencia del TJCE de 2 de octubre de 2008 en el asunto C–372/07, sobre el artículo 22.2º del Reglamento (CE) 44/2001”, *Revista Jurídica Española La Ley*, 2009, vol. 2, D 107, pp. 1382–1389.

CARRASCOSA GONZÁLEZ, J.: “Notas sobre el traslado internacional de domicilio social de las cooperativas tras la Ley 7/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles”, *Revista Jurídica Española La Ley*, nº 7294, 2009.

GALEOTE MUÑOZ, M.P.: “Fusiones transfronterizas intracomunitarias”, *Revista Jurídica Española La Ley*, nº 7273, 2009.

GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F.J.: “Traslado del domicilio social: delimitación de los supuestos y régimen aplicable”, *Modificaciones estructurales de las sociedad mercantiles* (F. Rodríguez Artigas, coord.), t. II, Madrid, Dykinson, 2009, pp. 25–50.

GARDENES SANTIAGO, M., SANCHO VILLA, D. y UPEGUI VILLEGAS, C.: “La Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y el Derecho internacional privado de sociedades”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 595–624.

GONZÁLEZ BOU, E.: “Las sociedades extranjeras: problemas prácticos desde la perspectiva notarial y registral”, *Extranjería: función notarial y derecho documental* (J.M. Fugardo Estivill, coord.), vol. 1, *Contratación, negocios jurídicos y representación formal*, Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 75–100.

MARTÍN ROMERO, J.C.: “La Sociedad Privada Europea: aproximación a una propuesta de reglamento comunitario”, *Revista Jurídica del Notariado*, nº 69, 2009, pp. 225–248.

RODAS PAREDES, P.: “Alcance del derecho es establecimiento primario en la Unión Europea: comentario a la STJCE de 16 de diciembre de 2008, c–210/06, *Cartesio*”, *Revista de Derecho Mercantil*, nº 271, 2009, pp. 261–281.

VIÑAS FARRÉ, R.: “La nueva legislación andorrana en materia de sociedades mercantiles”, *Derecho internacional y comunitario ante los retos de nuestro tiempo. Homenaje a la Profesora Victoria Abellán Honrubia*, vol. I, Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 853–870.

SUCESIONES

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S.: “La *professio iuris* y la sucesión internacional en una futura reglamentación comunitaria”, *Estudios Jurídicos en Memoria del Profesor José Manuel Lete del Río, Cizur Menor (Navarra)*, Civitas, Thomson Reuters, 2009, pp. 17–49.

AÑOVEROS TERRADAS, B.: “Tratamiento conflictual de los pactos sucesorios en Derecho internacional privado español”, *Perspectivas del Derecho sucesorio europeo* (R. Viñas y G. Garriga, coords.), Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Marcial Pons, 2009, pp. 157–174.

BALDUS, Ch.: “¿Hacia un nuevo Derecho sucesorio europeo?”, *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, n° 49, 2009, pp. 419–438.

BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, I.: “El Derecho sucesorio islámico: principios informadores y excepción de orden público internacional”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. LXI, 2009, pp. 441–453.

ESPIÑERA SOTO, I.: “Estudio práctico sobre sucesiones con elemento extranjero. Guía de actuación jurídica. Formalidades de las disposiciones testamentales otorgadas en el extranjero. Su recepción”, *Extranjería: función notarial y Derecho documental* (J.M. Fugardo Estivill, coord.), vol. 1, (*Contratación, negocios jurídicos y representación formal*), Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 207–260.

ESTEBAN DE LA ROSA, G. y OUALD ALI, K.: “El Derecho sucesorio en las relaciones hispano-marroquíes”, *Estudios de Derecho de familia y de sucesiones. Dimensiones interna e internacional* (S. Álvarez González, ed.), Santiago de Compostela, *De Conflictu Legum*, 2009, pp. 159–170.

FONT SEGURA, A.: “Valoración de las respuestas al Libro Verde sobre sucesiones y testamentos relativas a la competencia judicial”, *Perspectivas del Derecho sucesorio europeo* (R. Viñas y G. Garriga, coords.), Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Marcial Pons, 2009, pp. 59–81.

FORNER DELAYGUA, J.J.: “Consideración acerca de la regulación internacional de la competencia internacional de autoridades en el futuro reglamento comunitario de DIPr relativo a las sucesiones por causa de muerte”, *Perspectivas del Derecho sucesorio europeo* (R. Viñas y G. Garriga, coords.), Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Marcial Pons, 2009, pp. 83–109.

GARROTE FERNÁNDEZ-DÍEZ, I.: “Sucesiones internacionales y orden público constitucional: la sucesión *mortis causa* en España cuando la ley aplicable es la de un país de tradición jurídica islámica”, *Derecho Privado y Constitución*, n° 23, 2009, pp. 149–199.

IRIARTE ANGEL, J.L.: “Reenvío y sucesiones en la práctica española”, *Perspectivas del Derecho sucesorio europeo* (R. Viñas y G. Garriga, coords.), Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Marcial Pons, 2009, pp. 111–136.

ORÓ MARTÍNEZ, C.: “Orden público internacional y prohibiciones para suceder de la *mudawana*: fundamento y alcance de la excepción de orden público aplicada a la sucesión de un causante marroquí (A propósito de la SAP de Barcelona (Sección 4ª) de 28 de octubre de 2008)”, *Dereito. Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 18, n° 1, 2009, pp. 387–304

PAZ LAMELA, R.S.: “El certificado sucesorio europeo como mecanismo de gestión internacional de patrimonios hereditarios”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 715–732.

REQUEJO ISIDRO, M.: “El certificado de heredero (o sucesorio) europeo: propuestas de regulación”, *Revista Jurídica Española La Ley*, nº 7185, 29 de mayo de 2009

RODRÍGUEZ BENOT, A.: “La administración de la herencia en las sucesiones internacionales: especial referencia al Derecho comunitario europeo”, *Academia Sevillana del Notariado*, nº 19, 2009, pp. 253–304.

RODRÍGUEZ BENOT, A.: “La acreditación de la cualidad de administrador de una herencia internacional: el certificado europeo de heredero”, *Perspectivas del Derecho sucesorio europeo* (R. Viñas y G. Garriga, coords.), Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Marcial Pons, 2009, pp. 175–217.

RODRÍGUEZ-URÍA SUÁREZ, I.: “El *forum rei sitae* de la Ley Orgánica del Poder Judicial en materia sucesoria. Reflexiones a partir de la práctica reciente”, *Dereito. Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 18, nº 1, 2009, pp. 267–286.

VIÑAS FARRÉ, R.: “Sucesiones y testamentos en Derecho internacional privado Andorrano”, *Perspectivas del Derecho sucesorio europeo* (R. Viñas y G. Garriga, coords.), Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Marcial Pons, 2009, pp. 17–39.

VIÑAS, R. y GARRIGA, G.: *Perspectivas del Derecho sucesorio europeo*, Congreso organizado por la Univesitat d’Andorra y el Departamento de Derecho y Economía Internacionales de la Universidad de Barcelona, Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Marcial Pons, 2009, 239 pp. ISBN978-84-9768-676-1.

ZABALO ESCUDERO, M.E.: “La remisión a sistemas plurilegislativos en materia sucesoria. Perspectiva europea”, *Perspectivas del Derecho sucesorio europeo* (R. Viñas y G. Garriga, coords.), Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Marcial Pons, 2009, pp. 137–155.

TÍTULO EJECUTIVO EUROPEO

FORNER DELAYGUA, J.J.: “Prenda sobre los derechos de crédito. Aspectos de Derecho internacional privado (ley aplicable)”, *La adquisición y la transmisión de derechos reales. Estudio del Derecho Catalán y otros sistemas jurídicos* (Badosa Coll-Gete – Alonso Calera, dirs.), Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 213–234, ISBN 978-84-9768-691-4.

GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F.J.: “El título ejecutivo europeo”, *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, t. XLVII, 2009, pp. 135–162.

OREJUDO PRIETO DE LOS MOZOS, P.: “La incompatibilidad de decisiones como motivo de denegación de la ejecución de los títulos ejecutivos europeos”, *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, t. IX, 2009, pp. 271–283.

TRANSPORTE

LLORENTE GÓMEZ DE SEGURA, C.: “La ley aplicable al contrato de transporte internacional según el Reglamento Roma I”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol 1, nº 2, 2009, pp. 160–178.

LUONGO, N.E.: “El daño moral en el sistema de responsabilidad por el transporte aéreo internacional: un enfoque moderno para nuevas necesidades”, *Revista de Derecho del transporte: Terrestre, marítimo, aéreo y multimodal*, nº 2, 2009, pp. 99–130

BIBLIOGRAFIA EXTRANJERA

AHERN, J. y BINCHY, W. (eds.): *The Rome II Regulation on the Law Applicable to Non-Contractual Obligations (A New International Litigation Regime)*, Leiden/Boston, Martinus Nijhoff Publ., 2009, 477 pp. ISBN 978 90 04 17193 0

En su objetivo de mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia, la UE ha adoptado en sede de cooperación judicial en materia civil el Reglamento (CE) n° 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (RR II) como una de las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del mercado interior: en el ámbito de las obligaciones no contractuales se completa así un sistema hasta ese momento sólo armónico en materia de competencia judicial internacional y reconocimiento de resoluciones, y cuya ausencia en sede de ley aplicable podía generar, sobre todo, la tentación de un *forum shopping* poco coherente con la buena administración de justicia en la UE.

La obra colectiva que aquí brevemente se reseña tiene por objeto el análisis del RR II a partir de una serie de contribuciones propias de una serie de autores dedicadas al comentario de distintos aspectos relativos al alcance de las disposiciones de este instrumento, en un intento, como dicen los editores de esta obra colectiva, de debatir sus méritos y también sus deficiencias.

Comienza la obra con aquellas contribuciones dedicadas, con carácter general, a valorar el RR II desde una perspectiva global. Se analiza así (D. Wallis: "*Rome II: a parliamentary tale*") el proceso político que dio lugar al Reglamento, desde las propuestas originales de la Comisión hasta su presentación final en forma de Reglamento, haciendo especial hincapié y crítica en aquellos sectores respecto de los cuales el proceso continúa, como la difamación, la competencia desleal y los accidentes de circulación. Seguidamente (J. Meeusen: "*Rome II: a true piece of community law*"), se valora el Reglamento en su papel uniformizador del sistema conflictual a nivel comunitario, con el objetivo de facilitar el funcionamiento del mercado interior, no tanto desde su ubicación básica en el sector del conflicto de leyes, como cuanto parte fundamental del ordenamiento jurídico de la Comunidad, deteniéndose en las relaciones entre el RR II, reconocimiento mutuo y la regla del país de origen. Se analiza asimismo el papel de la *lex fori* en el marco del Reglamento (J. Carruthers: "*Has the forum lost its grip*"), destacando su actual vigencia a pesar del desarrollo del proceso de uniformización conflictual comunitario. Al margen de aquellos sectores en los que la presencia del *forum* es más patente, la autora señala una serie de ejemplos en los que se percibe su presencia, como así entiende tras explorar las fronteras entre la *lex causae* y la *lex fori* en varios de los párrafos del art. 15 RR II relativo al ámbito de aplicación de la ley aplicable, en particular su par. (c) dedicado a la existencia, la naturaleza y la evaluación de los daños o la indemnización solicitada: fuera de la tradicional distinción entre proceso (*lex fori*) y aspectos sustantivos (*lex causae*), concluye en la fortaleza de la *lex fori* dentro del RR II, cuestionándose lo que parece ser aquella tendencia actual que habla de la reducción del papel de la *lex fori* en lo que a los aspectos sustantivos de la relación se refiere. Precepto éste del art. 15.c RR II, que sigue siendo analizado posteriormente al hilo de un estudio general del *forum shopping* en el marco del RR II (R.J. Weintraub: "*Rome II: will it prevent forum shopping and take account of the consequences of choice of law*"), y que es calificado de mejora revolucionaria en el ámbito del conflicto de leyes, al ubicar dentro del ámbito de aplicación del RR II todos los aspectos relativos a la cuantificación de los daños, lo que, a su entender, contribuye a la eliminación de uno de los motivos principales del *forum shopping*, situación no obstante posible en aquellos casos de empleo por parte de un Tribunal de la excepción de orden público para rechazar la aplicación de una ley extranjera a la responsabilidad no contractual. Valora, asimismo, el alcance tanto del art. 16 RR II, como del art. 4 RR II, en relación con el *forum shopping*. Respecto de primero, si bien reconoce como poco factible una eventual intervención del legislador comunitario proveyendo una suerte de guía al operador jurídico en este sentido, pone de manifiesto las probables discrepancias entre

Tribunales a la hora de entender qué normas autónomas pueden ser consideradas como imperativas a nivel internacional, lo que puede inducir al *forum shopping*, por lo que recomienda minimizar el empleo del art. 16 RR II. Similar opinión mantiene respecto de la cláusula de cierre del art. 4.3° RR II de la ley más estrechamente vinculada, cuya indefinición puede generar también una suerte de *forum shopping* cuya evicción requerirá del TJCE una labor de clarificación del concepto, que el autor entiende gradual en el tiempo. Finalmente, considera poco adecuado el art. 4.2° RR II por no tener en cuenta los resultados de la selección de ley cuando el ilícito es intencionado o derechos de terceros se ven afectados.

Se aborda también una de las cuestiones más controvertidas del RR II: la valoración de qué debe entenderse por obligaciones no contractuales (A. Scott: "*The scope of non-contractual obligations*"). El autor señala la interpretación autónoma del concepto: el objetivo del mercado interior, así como el origen supranacional de las normas, exigen dotar de autonomía al texto comunitario frente al Derecho nacional en el que se incardina, teniendo en cuenta el sentido y finalidad del Reglamento y sus decisiones valorativas, a fin de garantizar la armonización del sector de la ley aplicable a obligaciones no contractuales. Parte de los elementos que ofrece el TJCE en su jurisprudencia respecto de este concepto, al hilo de su definición negativa como obligaciones que no puedan entenderse como contractuales, esto es, cuando la responsabilidad no se derive o no se haya producido en el marco de una relación libremente asumida por las partes o por una parte frente a la otra. Por ello analiza el término *contractual* empleado en el Reglamento (CE) n° 44/2001 y en el RR I, así como la jurisprudencia del TJCE en lo que se refiere a la materia delictual del art. 5.3° Reglamento 44/2001, poniendo de manifiesto las dificultades cara a una interpretación coordinada entre los distintos instrumentos comunitarios reguladores de esta materia, y ello a pesar de la intención del legislador comunitario en este sentido. Por ejemplo, la materia "delictual o cuasidelictual" ubicable en el ámbito del art. 5.3° Reglamento 44/2001 se entiende negativamente como aquella que no era "contractual", pero también positivamente al incluir acciones dirigidas a establecer la responsabilidad del demandado: ello va a suponer, a su juicio, la ubicación fuera de la "materia delictual" del art. 5.3° Reglamento 44/2001 de acciones que no buscan establecer la responsabilidad por *daños*, tales como las acciones de enriquecimiento injusto cuando lo único que pide el actor es que se invalide ese enriquecimiento o que se restituya el bien, y que, sin embargo, reciben una calificación de no-contractual desde la óptica del RR II, al incluir este instrumento reglas de ley aplicable respecto de obligaciones que no dependen estrictamente de un "daño", como son éstas derivadas de enriquecimiento injusto o las de gestión de negocios. Concluye, finalmente, con el análisis del término "obligaciones", dedicando parte de su trabajo al estudio de ciertas figuras, tales como las relaciones que surgen al hilo de los *trusts*.

Continúa la obra con el estudio de una serie de problemas que plantea el RR II a partir del análisis de lo que viene siendo entendido como sus disposiciones comunes. Las dificultades en torno al significado de la ley más estrechamente vinculada que emplea el art. 4.3° RR II son objeto de análisis en otra de las colaboraciones de la obra (R. Fentiman, "*The significance of close connection*"). El autor entiende que la excepción contenida en este precepto puede tener menos relevancia de la que se le supone: las dificultades en relación con el fraccionamiento de la *lex causae* (es posible que ciertos aspectos de la relación se regulen por una normativa distinta de la *lex causae*, pero el autor ve difícil ubicar la totalidad de la relación controvertida en el ámbito de otra ley), así como la oportunidad de valorar la conducta del demandado por referencia al art. 17 RR II, reducen su potencial aplicación. Además, la habitual residencia común entre autor y víctima, asociada con el privilegio que el art. 4.3° RR II concede a una relación preexistente como factor de conexión, puede tener el efecto de restringir de modo importante el ámbito de operatividad del punto tercero de este precepto. La autonomía de la voluntad también es examinada en esta obra (T. Kadner Graziano: "*Freedom to choose the applicable law in tort – articles 14 and 4.3 Rome II Regulation*"), entendiéndose que el RR II contribuye a la seguridad y previsibilidad en el régimen regulador de las obligaciones no contractuales, si bien se previene de la necesidad de respetar los derechos de terceros afectados (*v.gr.*, los derechos de los aseguradores). Esta contribución analiza asimismo las relaciones entre los arts. 14 y 4.3° RR II para concluir que, desde el momento en que el art. 14 RR II no regula el ejercicio de la autonomía de la voluntad *ex ante* respecto de aquellas partes que no persiguen una actividad comercial, para los contratos de consumo (y los de trabajo) que no cumplen las condiciones del art. 6.1° RR I, la conexión accesoria del art. 4.3° RR II debería, en principio, estar ex-

cluida. Llega a la misma conclusión cuando la elección de ley se realiza en los términos *standard* anexas a un contrato, al menos que estos términos hayan sido aceptados expresamente por la otra parte. Por otra parte, el abanico de normas de conflicto empleadas por el legislador comunitario en el RR II puede dar lugar a la aplicación de una pluralidad de leyes a la relación (A. Mills: “*The application of multiple laws under the Rome II Regulation*”). El autor considera que la aplicación de la regla previsible y fija de la *lex loci delicti* del art. 4.1º RR II, así como el análisis económico que se hace de la autonomía de la voluntad del art. 14 RR II, se ajusta mejor a las necesidades del mercado interior. No obstante, es consciente de que tanto la norma del art. 4.1 Roma II (p.e: cuando el daño se produce en más de un Estado), como la regla del art. 14 RR II (el autor señala su doble dirección, tanto para conseguir que la relación controvertida se regule por una única ley, como que las partes decidan seleccionar una pluralidad de leyes reguladoras de su relación), pueden llevar a la aplicación de más de una normativa, y ello a pesar del rechazo en el RR II a la idea del fraccionamiento. También se analiza en la obra el tema del ámbito de aplicación del RR II respecto de las medidas a tomar en caso de existencia de responsabilidad no contractual (A. Rushworth: “*Remedies and the Rome II Regulation*”), donde el autor valora el juego de la *lex causae*, la *lex fori* y la excepción de orden público.

Junto con este estudio de algunos de los problemas derivados de las disposiciones comunes del RR II, parte de las contribuciones de esta obra se dedican al análisis de sus disposiciones especiales. Recuérdese el juego del RR II con los distintos Convenios específicos: aquellos Convenios especiales que vinculan sólo a Estados comunitarios dejan de ser aplicados a favor de las disposiciones del RR II (art. 28.2º RR II), mientras que el respeto a los compromisos internacionales de los Estados miembros, al igual que sucede con el Reglamento 44/2001 respecto de los relativos a materias particulares, mantiene la vigencia de aquellos Convenios anteriores que vinculan a Estados miembros con terceros Estados y que contienen normas de conflicto en el ámbito de la responsabilidad no contractual (art. 28 RR II; cdo. nº 36 RR II; art. 307.1º TUE). Supone, pues, la posibilidad de seguir aplicando, fundamentalmente, tanto el Convenio de La Haya de 4 de mayo de 1971 sobre accidentes de circulación, como el Convenio de La Haya de 2 de octubre de 1973 sobre responsabilidad por productos (es lo que sucede en el ordenamiento jurídico español, v.gr.). Por lo que se refiere a los accidentes de tráfico (J. Von Hein: “*Article 4 and Traffic Accidents*”), el autor entiende que el sistema metodológico general del RR II representa una solución adecuada para esta materia: tal es así por la preferencia por el lugar del ilícito, la derogación de la *lex loci delicti* en caso de residencia común de autor y víctima, por la existencia de una cláusula de excepción que aporta un necesario grado de flexibilidad, y por la aproximación liberal a la autonomía de la voluntad. Dedicó la mayor parte de su artículo a la proyección de las reglas del RR II a los accidentes de tráfico, aunque no deja de mencionar los riesgos de *forum shopping* y de no uniformización derivados del juego de la regla del art. 28 RR II junto con el hecho de que no todos los Estados de la UE son parte del Convenio de La Haya de 1971. La proyección del RR II respecto de la responsabilidad por productos, por su parte, se analiza seguidamente, esta vez sin entrar en el Convenio de La Haya de 1973 (P. Stone: “*Product liability under the Rome II Regulation*”). El autor es crítico con las soluciones que el legislador comunitario ofrece en el art. 5 RR II, identificando una serie de situaciones inciertas, y sugiriendo posibles interpretaciones. A su entender, el propio concepto de responsabilidad por productos no está claro, y considera que el art. 5 RR II debería eliminarse y ubicar esta materia en el ámbito general del art. 4 RR II, junto con una regla especial relativa a la responsabilidad por productos que remitiera a la ley del lugar de adquisición del producto sólo respecto de las reclamaciones realizadas por quien lo ha adquirido (respecto de reclamaciones realizadas por sujetos diferentes, se decidirían vía art. 4 RR II).

La regla del daño medioambiental que propone el RR II también es analizada en esta obra (M. Bogan: “*The treatment of environmental damage in Regulation Rome II*”), así como la del enriquecimiento injusto (S.G.A. Pittel: “*Rome II and choice of law for unjust enrichment*”). Por lo que se refiere a la primera de las contribuciones, el autor entiende que las *injunctio*s pueden caer dentro del ámbito de aplicación del art. 7 RR II, pero no así las medidas penales o administrativas tomadas por las autoridades nacionales para prevenir o terminar con un daño ecológico; analiza, asimismo, la aplicación de las normas de seguridad y comportamiento del art. 17 RR II en el contexto de las reclamaciones por daños medioambientales, así como la compatibilidad del art. 7 RR II respecto de preceptos como la responsa-

bilidad por productos del art. 5 RR II, o el daño causado por un acción industrial del art. 9 RR II. Respecto del enriquecimiento injusto, por su parte, el autor examina una materia que es muy controvertida con carácter general y también en el contexto de los países del *common law*, reconociendo que la normativa del RR II viene a dotar al operador jurídico de un cierto grado de seguridad y estabilidad, si bien lamenta que el art. 10 RR II cierre la puerta a los ordenamientos jurídicos del *common law* a la hora de formular una regla propia reguladora de la elección de ley relativa al enriquecimiento injusto.

Finaliza la obra con dos contribuciones, una, que examina el impacto y/o aplicación del Reglamento Roma II desde la óptica del ordenamiento jurídico irlandés, interesante en la medida en que ofrece la visión propia de un operador jurídico comunitario no español (L. Hefferman: "*Rome II: implications for Irish Tort Litigation*"); y otra, también interesante, dado que analiza las dificultades que pueden surgir por la puesta de contacto de jurisdicciones que se hallan vinculadas por la normativa comunitaria frente a jurisdicciones ajenas, como la americana (G. Biehler: "*The limits of Rome II*").

En fin, si bien la entrada en vigor del RR II ha dado lugar a un número importante de publicaciones, siguen siendo muchos, no obstante, los temas controvertidos relativos a la ley aplicable a las obligaciones no contractuales. Por ello son siempre bienvenidas las obras dedicadas al análisis de este instrumento comunitario, tanto en lo que es su proyección general en el ámbito judicial europeo, como en lo que respecta al alcance de muchas de sus disposiciones, más todavía si, como sucede con esta obra que comentamos, responden con seriedad y rigor a los temas planteados. **Javier Maseda Rodríguez** (Universidad de Santiago de Compostela).

BARIATTI, S. (ed.): *Litigating Intellectual Property Rights Disputes Cross-border: EU Regulations, ALI Principles, CLIP Project, Studi e Pubblicazioni della Rivista di Diritto Internazionale Privato e Porcessuale*, (74), Pádua, Cedam, 2010, 349 pp. ISBN 978-88-13-29892-0.

La presente obra obedece a la gran producción normativa de instrumentos legales relativos a la litigación internacional (en sus distintos aspectos: competencia, Derecho aplicable y reconocimiento) en el campo de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI), que ha tenido lugar en los últimos años a nivel internacional, fundamentalmente entre los años 2006 y 2009. Principalmente, dentro del marco Comunitario destacan tres instrumentos de obligado cumplimiento para los Estados miembros que inciden directamente en la materia, reglamentando cuestiones de competencia judicial internacional, de Derecho aplicable y de reconocimiento. Se tratan del Reglamento 44/2001 (Reglamento Bruselas I, en adelante RB I) que provee las reglas sobre competencia judicial internacional y de reconocimiento y ejecución de sentencias; del Reglamento 864/2007 (Reglamento Roma II, en adelante RR II), que designa el Derecho aplicable a las lesiones de estos DPI; y el Reglamento 593/2008 (Reglamento Roma I, en adelante RR I) que establece las reglas de conflicto para la concreción de la ley aplicable para los contratos relativos a estos derechos. Por otro lado, encontramos otros instrumentos no obligatorios o vinculantes toda vez que son el producto de dos grupos independientes de académicos: la *American Law Institute* (ALI), y el Grupo Europeo *Max Planck on Conflict of Laws in Intellectual Property* (CLIP), de EEUU y Europa respectivamente. Ambos grupos han dirigido sus estudios a estas materias y, dentro de esta dedicación, han presentado sendas propuestas de principios de Jurisdicción, Choice of Law, etc. La ALI adoptó en 2007 los "*Intellectual Property. Principles Governing Jurisdiction, Choice of Law, and Judgments in Transnational Disputes*". Su eficacia ha sido puesta de manifiesto dado que recientemente han sido expresamente referidos por varios tribunales americanos. Por su parte el CLIP presentó en junio del pasado año 2009 el segundo anteproyecto de sus "*Principles for Conflicts of Laws in Intellectual Property*". El objetivo que por el CLIP se persigue con estos principios es básicamente ofrecer un modelo para mejorar la legislaciones nacionales en esta campo (efectos verticales hacia abajo). La importancia de estos principios radica en que su elaboración y revisión es realizada bajo la observancia de un extenso grupo de expertos de muchos países.

Ante este contexto internacional de pluralidad de normas (comunitarias y principios "transnacionales" de *soft law*) procede el análisis y examen de las mismas, la discusión sobre su contenido y aplicación práctica, incluso en lo referente a sus cuestiones interpretativas (y en este sentido, el estudio de la

doctrina jurisprudencial del TJCE en cuanto a los instrumentos comunitarios); así como una visión comparativa de las normas comunitarias con sus contenidos y los nuevos proyectos de la ALI y del CLIP. Y esta es precisamente la función de la presente obra, que se elabora con el objetivo de contribuir al extenso debate que se está desarrollando a nivel internacional en estas materias. La obra recoge las comunicaciones presentadas por distintos participantes en el seminario que con este fin tuvo lugar en la Escuela de Derecho de la Universidad de Milán en marzo de 2009, dentro del marco de la cátedra Jean Monet de Derecho Internacional Privado Comunitario, donde participaron algunos de los más relevantes expertos en la materia de EE UU y Europa. Además de las contribuciones de los participantes en el seminario internacional se unió a la obra una contribución comparativa de los proyectos de principios del CLIP y de la ALI cuando el anterior anteproyecto fue adoptado, con el objeto de ofrecer una completa y actualizada visión del estado de la discusión.

La primera de las aportaciones, realizada por Jane Ginsburg, aborda la cuestión de las reglas sobre competencia judicial internacional y el reconocimiento de las resoluciones judiciales a la luz de los Principios ALI. Para ello, realiza un análisis de los foros recogidos en estos principios para la protección de la propiedad intelectual (art. 201 a 204), con una comparativa práctica con las normas de competencia comunitarias en el sector (RB I), con referencia expresa a jurisprudencia del TJCE en cuanto a las cuestiones interpretativas más relevantes, en particular en lo tocante al foro especial de competencia del art. 5.3º RB I, y los posibles problemas de *forum shopping*; sin dejar de referirse a virtualidad de las cláusulas de elección de foro (autonomía jurisdiccional de las partes) o el foro general del domicilio del demandado. El examen pormenorizado de la competencia judicial internacional y el reconocimiento de decisiones judiciales en litigios transfronterizos en materia de DPI bajo el RBI, es realizado por Luigi Fumagalli. En esta contribución se recogen algunas de las referencias generales más importantes para el mejor análisis académico de la jurisdicción y el reconocimiento bajo el Convenio de Bruselas de 1968 (CB) o el RBI. Tras la contextualización internacional de estos instrumentos comunitarios, realiza un examen del sistema general de competencia y reconocimiento para detenerse posteriormente en las reglas más relevantes en la práctica en el ámbito de los DPI. Todo ello sobre la base de nutrida jurisprudencia del TJCE.

Agotados los sectores de competencia judicial internacional y reconocimiento, las posteriores colaboraciones se centran en el sector del Derecho aplicable en los litigios transfronterizos sobre DPI. En primer lugar, François Dessemontet, toca la cuestión desde la perspectiva de los principios ALI. En su comunicación: *The Law Applicable under ALI Principles: Choice of Law in Transborder litigations*, desmenuza cada una de las 13 secciones del Capítulo III (dedicado al Derecho Aplicable). Trata de exponer y explicar –y lo logra– las formas que los principios ALI proponen para remediar la fragmentación de los sistemas legales y para simplificar los litigios “multiestados” mediante la provisión de un correcto Derecho aplicable. A continuación las reglas sobre Derecho aplicable para los DPI bajo el RRI en los litigios transfronterizos son examinadas por Marta Pertegás. La cuestión se aborda inicialmente con referencia a las influencias y contexto existente en el momento de la adopción de este instrumento comunitario, en particular en cuanto a la actividad en el seno de la Conferencia de la Haya; para posteriormente centrarse en el funcionamiento de las reglas sobre Derecho aplicable en el RR I. Ocupa gran parte de su contribución un caso particular, el asunto *Falco* relativo al RB I, más específicamente sobre la competencia judicial internacional sobre la base del art. 5.1º RB I, en un dispuesto de licencia. Pone en conexión este asunto con la utilización de las reglas de Derecho aplicable del RR I, como criterio interpretativo de este instrumento; y a continuación hace lo mismo respecto de los principios ALI. Finalmente realiza una comparativa en líneas generales de las aproximaciones bajo los principios ALI y el RRI. No obstante, antes de concluir con la exposición, dedica unos párrafos a la cuestión de la determinación de la Ley aplicable en defecto de elección, esto es, el art. 4 RR I, e igualmente para ello trae a colación el reseñado asunto *Falco*.

Las últimas contribuciones se enfocan a la cuestión del Derecho aplicable si bien, antes supuestos de lesión de DPI cuando no media relación contractual entre las partes, o existiendo ésta, la lesión queda fuera del círculo de intereses del contrato. Esto es, la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales relacionadas con DPI. Respecto del tratamiento de la cuestión en el RRII se presenta una contribución

por la propia editora del número, Stefania Bariatti. Inicia su exposición intentando delimitar aquellas nociones y términos más relevantes y necesarios para la aplicación de las reglas de Derecho aplicable del RR II, como cuestión previa. En este sentido aborda la caracterización del contenido de las nociones “DIP” e “infracción”, para posteriormente ya enfocar el asunto a la norma de conflicto contenida en el art. 8 RR II. Para ello, realiza un análisis detallado del punto de conexión recogido en esta norma, y evalúa la eficacia práctica de la regla *lex loci protectionis* en caso de múltiples infracciones de DPI nacionales. Merecedora de tratamiento específico es la cuestión de las lesiones de DPI comunitarios, y en este ámbito, la interacción entre el RRII y los Reglamentos que establecen los DPI comunitarios uniformes (Reglamento de Marca comunitaria, 207/2009 de 26 de febrero, RCTM; Reglamento sobre Diseño comunitario, 6/2002 de 12 de diciembre de 2001, RCD, o Reglamento sobre derechos sobre variedades vegetales, 2100/94 de 27 de julio de 1994, RCPVR). Se analiza el factor de conexión en supuestos de infracciones multijurisdiccionales de DPI comunitarios uniformizados. Finalmente se detiene en la delimitación del ámbito de la ley aplicable una vez concretada; y concluye realizando una evaluación general de la regla de conflicto codificada en el art. 8 RR II desde su entrada en vigor, y los posibles futuros problemas de aplicación práctica. Concluye las aportaciones doctrinales de esta obra Benedetta Ubertazzi, realizando en su contribución una visión comparativa entre los principios ALI y el proyecto CLIP. Realiza esta función de forma pormenorizada, al detalle, analizando una a una las normas contenidas en ambos instrumentos, en sus distintos sectores: competencia judicial internacional y Derecho aplicable. Concluye tras este exhaustivo análisis alabando la labor de ambos instrumentos, y su relevancia práctica en la incidencia de la jurisprudencia tanto en los tribunales de EEUU como en los europeos, si bien, manifiesta que aun siendo muy impórtate esta labor no es suficiente con lo que ha de seguirse por este camino dada la importancia de la materia y su alcance transnacional.

Por todo ello, resulta del todo aconsejable la toma en consideración de la presente obra dado que la relevancia de la materia a nivel mundial (o al menos transatlántica) reclama un tratamiento más uniforme a este nivel y las propuestas presentadas por expertos académicos en la materia de numerosos países en el seno de la ALI y el CLIP van encaminadas a este objetivo. **Clara Isabel Cordero Álvarez** (Universidad Complutense de Madrid).

BONOMI, A. (coord.): *Diritto internazionale privato e cooperazione giudiziaria in materia civile*, Turín, G. Giappichelli Editore, 2009, 529 pp., ISBN/EAN 978-88-348-8619-9.

En un ambicioso Tratado de Derecho privado de la Unión Europea no podía faltar un volumen dedicado específicamente al Derecho internacional privado (DIPr) de fuente institucional. Así lo reconocen los directores del *Trattato di Diritto Privato dell'Unione Europea*, Gianmaria Ajani y Gian Antonio Benacchio, en la Presentación de la obra (pp. I–XI): la proliferación de actos normativos elaborados en materia de DIPr desde las (antes) Comunidades Europeas en el periodo transcurrido desde la gestación del *Trattato* hasta su redacción final obligó a añadir un decimocuarto volumen a los trece inicialmente previstos. Este volumen XIV, que aparece como una obra colectiva coordinada por Andrea Bonomi, pertenece, por consiguiente, al *Trattato*, de forma que, como es natural, se ve condicionado por esa pertenencia en muchos aspectos. Entre ellos interesa especialmente atender a dos. El primero es el referido a los objetivos que, según sus directores, persigue el Tratado: colmar una laguna editorial existente en Italia y, esencialmente, constituir un instrumento de “comprensión y trabajo para el operador jurídico que trabaja en un ordenamiento nacional necesariamente renovado, consolidado, a la luz del más reciente Derecho comunitario” (p. VI). El *Trattato* se dirige, por tanto, al operador jurídico (también al estudioso del Derecho) italiano; y, sin embargo, ya adelante que, en mi opinión, el volumen en particular constituye, además, una publicación de gran utilidad para los operadores de cualquier otro Estado, y una obra de obligada referencia para todo jurista interesado en el DIPr que se viene elaborando en la Unión Europea (UE). El segundo de los aspectos es el referido al título escogido para este XIV volumen, que se explica desde el objetivo de sistematización del Derecho privado de la UE que persigue el Tratado en su conjunto. En efecto, si se atiende a los sectores del DIPr analizados en el volumen, se diría que el título no se corresponde exactamente con su contenido. Dos de los capítulos, como enseguida se verá, se

dedican a instrumentos de Derecho aplicable, desbordando el marco de la cooperación judicial (en tanto que sector). Si la obra se hubiese publicado aisladamente, quizás hubiese resultado preferible hablar de “DIPr de la UE”. Pero no es a los sectores analizados a lo que hace referencia dicho título, sino a la base competencial sobre la que se asienta el DIPr institucional: el antiguo art. 65 TCE incluye, entre las medidas en el ámbito de la “cooperación judicial en materia civil”, el fomento de “la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros sobre conflictos de leyes y de jurisdicción”; y las normas que lo sustituyen se encuentran contenidas en el actual capítulo 3 del Título V del TFUE, que lleva por título precisamente “cooperación judicial en materia civil”.

La obra se organiza en doce capítulos, precedidos de la Presentación ya mencionada. El primero, de A. Bonomi, tiene por objeto presentar los aspectos generales del referido DIPr (capítulo I: *Il diritto internazionale privato dell'Unione europea: considerazioni generali*), y los siguientes abordan los instrumentos más significativos de los elaborados hasta la fecha por las instituciones europeas en este sector del ordenamiento. Así, del mismo autor que el anterior, el capítulo II se dedica al Reglamento Bruselas I y, en concreto, a la regulación de la competencia judicial internacional (*Il sistema della competenza giurisdizionale nel Regolamento «Bruxelles I»*). Los dos siguientes, de G.P. Romano, agotan los aspectos de relevancia de este mismo instrumento: primero, con el estudio de la litispendencia y la conexidad (capítulo III: *Litispendenza e connessione di cause nel Regolamento n. 44*) y, después, con el análisis del régimen de reconocimiento y ejecución de decisiones (capítulo IV: *Riconoscimento ed esecuzione delle decisioni nel Regolamento «Bruxelles I»*). A cargo de D. Milan corre la exposición del Reglamento sobre título ejecutivo europeo (capítulo V: *Il titolo esecutivo europeo*), el Reglamento sobre proceso monitorio europeo (capítulo VIII: *L'ingiunzione di pagamento europea*) y el Reglamento sobre procedimiento europeo de escasa cuantía (capítulo IX: *Il procedimento europeo per le controversie di modesta entità*). Entre medias se incluyen las aportaciones de P. Franzina sobre los reglamentos en materia de notificaciones de actos judiciales y extrajudiciales y de cooperación en la obtención de pruebas (respectivamente, capítulo VI: *La notificazione degli atti giudiziari e stragiudiziali in ambito comunitario* y capítulo VII: *La cooperazione fra gli Stati membri Della Comunità europea nel settore della assunzione delle prove in materia civil e commerciale*). B. Ubertazzi contribuye con un trabajo sobre el Reglamento Roma I (capítulo X: *La legge applicabile alle obbligazioni contrattuali nel Regolamento «Roma I»*), e I. Pretelli examina el Reglamento Roma II (capítulo XI: *La legge applicabile alle obbligazioni non contrattuali nel Regolamento «Roma II»*). El último de los capítulos, también de A. Bonomi, “sobrevuela” sobre los instrumentos existentes en materia de familia (Reglamento Bruselas II bis y Reglamento de alimentos) y aventura algunas hipótesis sobre el contenido de los futuros instrumentos en materia sucesoria y en materia de régimen económico matrimonial (capítulo XII: *Il diritto internazionale privato della famiglia e delle successioni: un sorvolo*). El volumen cuenta, finalmente, con los correspondientes índices: de autores, de jurisprudencia y analítico.

Como obra colectiva merecedora de este título, *Diritto internazionale privato...* es algo más que la suma de las aportaciones de todos los autores. No interesa, a mi entender, analizar individualizadamente cada uno de los trabajos, aunque sí dejar constancia de que todos ellos constituyen contribuciones de gran interés, aunque difieran en la extensión y profundidad con que tratan los diferentes instrumentos. Como decía, lo interesante de una publicación de este tipo es el valor que tenga en su condición de obra colectiva. Y, a este respecto, a mi juicio, es acreedora de la máxima consideración.

Esta recopilación de estudios de los principales instrumentos de DIPr institucional en los que se atiende específicamente a la aplicación de tales instrumentos en Italia, resulta de especial interés, en primer lugar, para el operador jurídico italiano, o para el operador extranjero que puntualmente deba actuar en Italia (piénsese, por ejemplo, en la solicitud de reconocimiento de una sentencia de otro Estado miembro: en las pp. 173–185 encontrará la información precisa sobre el procedimiento de declaración de ejecutividad que se desarrolle en ese Estado). Máxime cuando, además, esos estudios se ven precedidos de un clarificador capítulo introductorio, que permite entender los aspectos fundamentales del DIPr europeo: su proceso de formación, las competencias de las instituciones (internas y externas) en la materia, la relación entre fuentes comunitarias e internas y las características generales del sistema. Formalmente, cada uno de los capítulos emplea un esquema básico similar (contextualización del instrumento,

análisis de su ámbito de aplicación y sus relaciones con otros instrumentos, exposición de la regulación que contiene) que facilita la comprensión de la materia y la localización de las soluciones a los problemas puntuales. Por otra parte, la ordenación de los diversos capítulos resulta a todas luces acertada, si se piensa especialmente en el lector que se inicia en el conocimiento de la materia y pretende realizar un estudio completo y ordenado. Conviene, en efecto, comenzar por el instrumento que puede considerarse fundamental, el Reglamento Bruselas I. Sólo a partir de la comprensión de los problemas que afronta y de las soluciones en él dispuestas, resulta posible aprehender cuestiones tan básicas como la propia oportunidad o necesidad de otros instrumentos (piénsese en los Reglamentos sobre ley aplicable como actos que persigue evitar el *forum shopping* que aquél facilita), o su significación (así, por ejemplo, el de la supresión del exequátur en el Reglamento sobre título ejecutivo europeo o en el Reglamento de alimentos); por no mencionar, finalmente, la posibilidad de remitir, en el marco del estudio de otros instrumentos, a lo ya expuesto en relación con dicho Reglamento Bruselas I (en aspectos de regulación similares, como, por ejemplo, en la determinación del momento en que se entiende interpuesta la demanda en el Reglamento Bruselas II bis: *vid.* la remisión que se efectúa al estudio del Reglamento Bruselas I en p. 486, nota 25 *bis*). Desde esta perspectiva se explica que la extensión de las contribuciones no sea idéntica. El Reglamento Bruselas I merece un tratamiento más detallado, y, además, puede recibirlo: no en vano es heredero de un Convenio con casi medio siglo de vigencia, que ha sido profusamente interpretado por el Tribunal de Justicia y aplicado por los órganos jurisdiccionales de los Estados parte. Sobre el Reglamento Bruselas I no sólo existe una amplia literatura, sino también abundante jurisprudencia europea y nacional.

En *Diritto internazionale privato*... resulta especialmente reseñable el empleo de las fuentes doctrinales y jurisprudenciales. Precisamente por atender prioritariamente al operador jurídico italiano, los autores de los diversos trabajos no se contentan con ilustrar con las resoluciones de las autoridades de Italia, como tampoco sobre los desarrollos normativos de este Estado o sobre su doctrina. Antes al contrario, citan pertinentemente decisiones de otros Estados miembros, autores de otros Estados y normas internas de las que otros legisladores se dotan para la aplicación de los instrumentos institucionales, contribuyendo con ello a incrementar el interés de la obra, en el sentido (y también con la crítica) que más adelante indico. Pero no todas las contribuciones, a este respecto, se encuentran al mismo nivel. Aunque los materiales doctrinales y de la práctica con los que se cuenta para elaborar cada uno de los trabajos sean muy diversos (baste advertir que, como bien indica B. Ubertazzi en p. 381, la primera cuestión prejudicial sobre el Convenio de Roma se elevó al TJ en el año 2008: no ha de extrañar que el empleo de la jurisprudencia comunitaria sea muy inferior en el capítulo correspondiente al Reglamento Roma I), creo que existen diferencias en la profundidad de los análisis que quizás no estén del todo justificadas. A este respecto, y aunque haya anunciado que no pretendo entrar en la valoración particularizada de los capítulos, propondré un solo ejemplo: el estudio relativo al Reglamento sobre título ejecutivo europeo. Ciertamente, este instrumento es reciente, de forma que aún no existe una práctica de las autoridades tan prolija como la surgida en torno al Reglamento Bruselas I. Pero los problemas que puede plantear su interpretación y aplicación han sido tratados en trabajos doctrinales que no aparecen citados, como el (a mi juicio magnífico) artículo de L. d'Avout publicado en 2006 en la *Revue critique de droit international privé*. No quiero decir con ello que la contribución no sea rigurosa o carezca de valor. Pero sí es cierto que se mueve en un plano menos problematizado, más descriptivo que el resto. Y es que, por lo general, como antes indicaba, las aportaciones resultan excelentes en el logro del objetivo que prioritariamente persiguen: ilustrar al operador jurídico. Y lo logran porque los autores no muestran complejos a la hora de manejar los materiales jurisprudenciales, doctrinales o legislativos, y también porque no evitan, por lo general, aportar opiniones personales sobre la corrección de la normativa, o sobre sus posibles lecturas. Las interpretaciones doctrinales o los planteamientos aparentemente "teóricos" no son sólo para consumo del estudioso; como tampoco lo es la exposición de los antecedentes normativos de un instrumento. Al contrario, ambas cuestiones pueden resultar esenciales para una correcta comprensión de los problemas prácticos y las soluciones normativas. Sirvan dos ejemplos para ilustrar esta idea. Primero: el tratamiento de la litispendencia internacional se diferencia en el Reglamento Bruselas I del de la conexidad (frente a lo que afirma la mayor parte de la doctrina: *cf.* G.P. Romano, pp. 103-104) porque los conflictos que plantea la incompatibilidad de causas idénticas (conflicto *prácticos*, que tratan

de evitar las normas sobre litispendencia) difieren de los que plantea la incompatibilidad de causas vinculadas (conflictos *lógicos*, de los que se encargan las normas sobre conexidad: *vid.* pp. 103–113). La exposición que Romano realiza en torno al fundamento de las normas es teórica, por tanto, sólo en apariencia: comprendido tal fundamento, se comprenden correctamente las correspondientes soluciones normativas. Segundo ejemplo: en el análisis del Reglamento Roma I, B. Ubertazzi no sólo efectúa un recorrido por las soluciones del Convenio de Roma (que, como la autora explica, sigue resultando de interés práctico, en la medida en que se aplica a los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del Reglamento: *vid.* p. 348); también se detiene en las propias de la Propuesta de Reglamento. Con ello, no sólo permite que el operador comprenda el alcance de algunos aspectos reformados, sino también la propia ausencia de modificaciones (como ocurre, *v.gr.*, en lo que respecta al ámbito de la autonomía conflictual en relación con la *lex mercatoria*: *vid.* pp. 374–379). Expuestos estos dos ejemplos, no cabe sino reconocer que esos mismos elementos que convierten a *Diritto internazionale privato*... en una publicación de gran valía para el práctico, hacen que sea también una obra de referencia para el estudio del DIPr institucional.

En efecto, la publicación, según lo indicado, no sólo alcanza sobradamente los objetivos marcados, sino que los supera con creces; porque, como avanzaba al inicio, el operador jurídico italiano (o el que tenga que operar puntualmente en Italia) no es el único beneficiado por su utilidad. Al margen del valor que pueda tener para cualquier investigador jurídico, lo cierto es que resulta de gran interés para los operadores de otros Estados miembros. Legisladores, autoridades y prácticos pueden hallar numerosos elementos de provecho para las actividades que les son propias. Así, por ejemplo, en lo que respecta al legislador, el análisis riguroso del DIPr institucional desde la perspectiva de un concreto operador (como aquí, el italiano) permite trazar paralelismos con problemas comunes que se anticipan, o aprender de las bondades de las soluciones internas. El legislador español, *v.gr.*, posiblemente también deba redimensionar la nacionalidad como foro de competencia y como punto de conexión en aras de lograr una mayor coherencia en lo relativo a cuestiones normalmente vinculadas al divorcio, a la luz del mayor peso que en esta materia conceden las normas europeas a la residencia habitual (*cf.*, en relación con el ordenamiento italiano, A. Bonomi, p. 38); o puede tomar nota de que soluciones como la extensión de la norma prevista en el art. 5.1.a) del Reglamento Bruselas I a las situaciones en las que el demandado está domiciliado en un Estado tercero pueden beneficiar los intereses de los exportadores nacionales (*cf. ibid.*, p. 75). Por su parte, es evidente que para las autoridades y los prácticos resulta de especial relevancia conocer el modo en que se interpretan los instrumentos institucionales también por autoridades distintas a las nacionales, y por parte de autores extranjeros. Como antes señalaba, la mayor parte de los trabajos no se limita a hacer uso de la jurisprudencia y de la doctrina italianas, sino que también emplea las de otros Estados miembros, con el enriquecimiento que ello comporta. Mi única crítica al respecto es que estos Estados sean, fundamental y casi exclusivamente, Francia y Alemania. Es posible que la jurisprudencia española no sea digna de mención en las materias analizadas; pero creo que existen importantes contribuciones doctrinales españolas (monografías y manuales) que deberían haber sido objeto de atención (y no lo han sido), incluso considerando la necesidad de limitar las citas a las obras más imprescindibles. **Patricia Orejudo Prieto de los Mozos** (Universidad de Oviedo).

BUCHER, A.: *La dimension sociale du droit international privé (Cours général)*, Tiré à part du *Recueil des Cours de Droit International de l'Académie de Droit International de La Haye*, t. 341, 2009, Leiden/Boston, Martinus Nijhoff Publishers, 2010, 526 pp.

1. El entramado de un curso general de Derecho internacional privado resulta en la hora actual una labor extremadamente compleja (*vid.* desde la óptica del Derecho internacional público las consideraciones de J. Verhoeven, *R. des C.*, t. 334, 2008, pp. 25–34) y, desde luego, esencialmente diversa de los primitivos cursos profesados en la Academia de Derecho internacional de La Haya desde que Roberto Ago iniciara la saga en 1936. Si primitivamente la función de este tipo de cursos era preferentemente académica, pues en muchos países no se contemplaba en las facultades de Derecho la materia, con el tiempo han sido el referente obligado de la doctrina a la vez que una gran preocupación de quienes son

honrados con esta gran responsabilidad. La influencia de estas aportaciones ha sido especialmente significativa en nuestro país, incidiendo de una manera directa en la conformación de una reflexión doctrinal autóctona. Baste atender la repercusión de los cursos de H. Batiffol, W. Wengler, G. Kegel y R. de Nova en la elaboración doctrinal de los años sesenta y los de G. van Hecke, O. Kahn Freund, Y. Loussoarn, P. Lalive y E. Vitta en la de los años setenta y principios de los ochenta, cuya reseña periódica correspondía al profesor Miaja de la Muela. Un período caracterizado por la existencia del denominado “Segundo ejercicio” para el acceso a la Cátedra de Universidad, el cual se correspondía con la “Memoria sobre concepto, método y fuentes” de la disciplina, requisito que se había establecido en los primeros meses de la República y que fue una de las disposiciones republicanas más resistentes a desaparecer durante el franquismo.

Sin entrar a valorar ahora las bondades o perversiones del periclitado sistema de oposiciones a Cátedra, no cabe duda de que la superación de esta prueba requería una reflexión previa y profunda de carácter dogmático, cuyo referente obligado eran los cursos generales de la Academia de La Haya. La modificación de la fórmula de acceso a los cuerpos docentes universitarios practicada en 1983 desvió en buena medida el protagonismo de estas aportaciones, centrándose los nuevos “Proyectos docentes e investigadores”, salvo excepciones pundonorosas, en el examen de algunos *topoi* del DIPr; esto es, lugares comunes con esquemas del pensamiento y de la expresión ya prefijados que, con carácter coyuntural y muchas veces mimético, seleccionaban los candidatos. Unos *topoi* que solían articularse (o lo pretendían, sin conseguirlo en la mayoría de los casos) siguiendo el esquema de la versión nonata del Curso general del profesor González Campos impartido en 1987 (y que sólo vería la luz en 2000 absolutamente remozado). Con ello, los desarrollos sectoriales contribuyeron a desdibujar la visión de conjunto de nuestra disciplina, inmersa en un proceso de cambio continuo tras el protagonismo del Derecho convencional y del procedente de la UE. La sectorialización doctrinal es ahora la nota dominante con dos principales secuelas. De un lado, la insistencia en el tratamiento, muchas veces irrelevante, de antecedentes coyunturales de la institución acotada y de las cuestiones de identificación normativa, con el consiguiente detrimento de los aspectos materiales. De otro, el deterioro de un tratamiento global del papel que desempeña en la sociedad contemporánea el DIPr.

2. El reciente Curso General del profesor Andreas Bucher merece figurar, sin lugar a dudas, en un lugar destacado en la lista de los cursos generales con repercusión directa en la construcción teórica del DIPr. Partiendo de unos elementos comunes a los generalmente aceptados por la doctrina española (esquema general, presupuestos, contenido, fuentes y pluralismo metodológico), pero desde una perspectiva parcialmente diversa, su lectura se convierte en indispensable para abordar una reflexión global de las cuestiones básicas del DIPr actual. En ella confluyen de forma armónica viejos conocidos como el pluralismo metodológico, en el plano que podríamos denominar técnico, junto a los reales intereses de la sociedad, en una dimensión social o sustantiva. Unilateralismo y multilateralismo, leyes de policía y Derecho comunitario europeo son elementos que se imbrican para ofrecer al lector iniciado una visión coherente y fructífera en cuanto que proporciona valoraciones generalizables e instrumentos genéricos para comprender los problemas más singulares que día a día se presentan ante nuestras autoridades.

El autor ha elegido una rúbrica sugestiva para intitular su curso: “la dimensión social” del DIPr, entendiéndose que este bloque normativo debe estar sólidamente afianzado en la propia concepción general del ordenamiento jurídico, esto es, la reconocida dentro de un determinado grupo social; un colectivo que suministra los elementos clave sin los cuales ninguna teoría puede desarrollarse válidamente. Dichos elementos, que reposan en los intereses de la persona humana y en la libertad individual, se encuadran en el interés general de la sociedad y del Estado, deben estar muy presentes en las normas de DIPr (en este punto en autor sigue expresamente la construcción de J.D. González Campos) al servicio de la sociedad estatal, lo que supone un rechazo a la tradicional consideración de la neutralidad de estas normas.

Con carácter previo el Profesor Andreas Bucher soluciona con habilidad el juego de las materias contempladas por el DIPr sin descartar una posición eminentemente centrada en el Derecho aplicable (pp. 42-281), particularmente dominada por la “norma de conflicto *atributiva*”, que le permite otorgar un tratamiento original a los problemas de aplicación (pp. 221 ss). Entiende que la solución a las relaciones jurídicas de carácter internacional precisa de un apoyo esencial del Estado a través de los tribunales y de

otras autoridades encargadas de la aplicación del Derecho en las relaciones entre particulares. De ahí que estos últimos precisen determinar ante qué juez deben acudir y en qué Estado pueden obtener el reconocimiento y ejecución de una decisión pronunciada en otro Estado. Dicho razonamiento le da pie para abordar las cuestiones relativas a este último sector, dentro de una rúbrica intitulada “la norma de conflicto *receptiva*” (pp. 109-114 y 282-395), distinguiendo entre el reconocimiento de decisiones y actos extranjeros y la acogida de las situaciones jurídicas generadas al amparo del Derecho extranjero. Por lo que se refiere a las cuestiones específicas de la competencia judicial internacional, tras el obligado estudio a la pluralidad de foros, el autor, buen conocedor del tema desde su activa participación en los trabajos de la Conferencia de La Haya de DIPr sobre acuerdos de elección de foro y de la proyectada convención mundial de exequátur, aporta la perspectiva estadounidense para mostrar las contradicciones en presencia y las dificultades de la codificación internacional en este sector. Un sector que queda sumamente enriquecido con un capítulo autónomo dedicado al estudio de los problemas derivados de la pluralidad de litigios en el tráfico privado externo con un tratamiento pormenorizado de la litispendencia (pp. 441-449) y el *forum non conveniens* (pp. 449-455), instituciones ambas cuyo objetivo único es dirigir la acción hacia el foro más apropiado, y el tratamiento de las siempre atractivas relaciones entre jurisdicción y arbitraje internacional (pp. 472-476), insistiendo en la cuestión capital de la competencia-competencia. El curso se cierra con un acertado capítulo en torno a la cooperación internacional (pp. 477-523) donde se resalta el papel de las autoridades centrales en la aplicación de los convenios de procedimiento, sustracción de menores, adopción internacional, protección de menores y de mayores y alimentos, con la vista puesta en una Conferencia de La Haya renovada.

3. Al margen de las cuestiones de sistemática, la lectura del curso de Andreas Bucher, que supone la culminación de la obra consolidada de un autor con amplia proyección e influencia en la doctrina española, puede y debe servir de acicate científico a la nueva generación de internacionalistas españoles, sometida a la humillante tarea de rellenar unas casillas que arbitrariamente han fijado unos pretendidos pedagogos y sociólogos (que luego evaluarán con criterios sindicales y no científicos comisiones paritarias y con equilibrada distribución territorial, nombradas por los *lobbys* académicos vinculados al partido de turno). Del mismo modo que quien se iniciaba hace treinta años en la investigación del Derecho internacional privado contaba con los cursos generales anteriormente citados como referentes obligados de su formación, quienes inicien esa andadura en la actualidad cuentan con el curso del Profesor Andreas Bucher como una obra de cabecera. No en vano estamos ante un texto que afianza una sistemática coherente, particularmente adecuada a las peculiaridades españolas, e incorpora una particular visión de algunos *topoi* contemporáneos. Entre ellos cabe destacar, desde la perspectiva de las fuentes, la actividad legislativa de la UE basada en las reglas de atribución de competencia del TCE establecidas preferentemente para la consolidación del mercado interior y caracterizadas por su carácter unilateral (pp. 66-75) y el pluralismo superador del orden jurídico estatal que conduce a un resultado deslocalizador (pp. 140-157), especialmente expresivo en los contratos de Estado (pp. 85 ss), donde la tradicional *lex mercatoria* viene acompañada de otros bloques normativos de carácter paraestatal como la *lex petrolea* o la *lex electronica* (pp. 85-92). Desde la perspectiva de los procedimientos de reglamentación la norma de conflicto atributiva preside el debate entre el unilateralismo y la bilateralización (pp. 168 ss) reconociendo el autor, continuando con el planteamiento de su curso de La Haya de 2000 sobre la familia en Derecho internacional privado, que si en ambos casos están presentes los intereses del Estado no actúan con la misma intensidad, pues los valores fundamentales inherentes a cada orden jurídico son múltiples y variados; baste atender al principio de igualdad entre el hombre y la mujer, el interés del menor, la protección de la parte débil en los contratos. Consiguientemente, la norma de conflicto debe responder a tres objetivos esenciales: desde una perspectiva de política legislativa, asegurar su juego coordinado con el ámbito de aplicación de las leyes de orden público con la finalidad de reducir las eventuales incompatibilidades (Andreas Bucher consolida aquí el planteamiento perfeñado en su curso de 1993 sobre el “L'ordre public et le but social des lois en droit international privé”), vigorizar un ámbito de eficacia óptimo al Derecho material del orden jurídico al que pertenece y, fortalecer el cumplimiento de los referidos valores fundamentales del foro que no son otra cosa que expresión de criterios de política legislativa general en orden al ámbito de aplicación de las leyes.

Muy sumariamente puede hacerse referencia a otros sugestivos planteamientos sectoriales como el relativo a la desaparición progresiva del poder de revisión del juez del exequátur (pp. 285 ss), donde ocupa un lugar destacado el ámbito del orden público en el control de la ley aplicada por el juez de origen, sin olvidar la protección por el Estado requerido de situaciones carentes de validez en el Estado donde se han generado, incluyendo los matrimonios sin validez en el país de la celebración y los laudos arbitrales anulados en el país de la *lex arbitrii*. La lectura sectorial del tratamiento de estas y otras cuestiones incluidas en el curso general del Profesor de Ginebra supone un estimulante aditamento que no hace sino confirmar el valor intrínseco de una obra de madurez sólidamente construida y con concepciones firmemente implantadas pero de lectura ágil y dinámica. **José Carlos Fernández Rozas** (Universidad Complutense de Madrid).

FERRARI, F. y LEIBLE, S. (eds.): *Rome I Regulation. The Law applicable to Contractual Obligations in Europe*, Múnich, Sellier European Law Publisher, 2009, 377 pp. ISBN 978-3-86653-115-4.

Las cuestiones más importantes del Reglamento (CE) nº 593/2008, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales (RR I) fueron “puestas” sobre la mesa para su debate y discusión por los más relevantes expertos de toda Europa y más allá en una conferencia internacional, “*The Rome Regulation*”, que se llevó a cabo en Verona el pasado marzo de 2009. Las comunicaciones y presentaciones que fueron planteadas en dicha conferencia se han recogido en este primer libro, en versión inglesa, del RR I.

El objeto de esta monografía es el análisis en profundidad del instrumento comunitario más relevante en el sector de Derecho aplicable en el ámbito de las obligaciones contractuales, como es el denominado Reglamento Roma I. La obra gira en entorno a las tres grandes cuestiones que el propio funcionamiento del mercado interior ha planteado en este contexto, y que el Reglamento Roma I deberá afrontar, y en estos parámetros se cuestiona este instrumento comunitario. Por un lado, frente a la necesidad de mejorar la predictibilidad de los resultados de los litigios; en segundo lugar, si traerá la necesaria certeza en lo que se refiere a la ley aplicable y la libertad de movimientos de las sentencias; y, por último, para designar el mismo Derecho nacional independientemente del foro donde se ejercite la acción.

Se trata de una obra colectiva que se presenta con una gran coherencia, lo que contribuye a la claridad expositiva en el tratamiento del tema, dada la elección de los concretos aspectos abordados: aquellos más problemáticos desde el punto de vista práctico. Cada uno de los autores realiza un estudio detallado, comparativo y práctico de la materia en cuestión. Desde un punto de vista global, la obra permite al lector conocer y centrarse en las cuestiones más problemáticas que en el funcionamiento del mercado interior el sector de las obligaciones contractuales ha puesto de manifiesto. Ante este panorama se trata de explicar cómo se aborda por el Reglamento Roma I cada una de estas cuestiones, las mejoras que conlleva respecto del *status quo* anterior (Convenio de Roma 1980, en adelante CR), sus deficiencias y las posibles mejoras o revisiones en un futuro.

La primera de las aportaciones, a cargo de Helmut Heiss, se centra en la que puede considerarse como la piedra angular en el sector del Derecho aplicable: la autonomía de las partes como principio fundamental en la determinación de la ley aplicable en materia de contratos. El Reglamento Roma I recoge esta cuestión en términos similares a su predecesor (*ex ante* art. 3 CR), si bien, se pone de manifiesto los posibles problemas interpretativos que pueden generarse por las distintas versiones del instrumento de los Estados partes (como ocurre con la versión inglesa y la alemana), en lo que se refiere a la prueba de dicha elección por las partes. El mantenimiento de la necesaria interpretación restrictiva de las limitaciones o excepciones a la autonomía conflictual de las partes centra gran parte de la materia. Se cuestiona si está o no suficientemente previsto este principio de autonomía frente a las extensas necesidades que en la práctica pueden surgir, o requiere modificaciones. Con especial referencia al cdo. nº 14 del Reglamento, y la posibilidad de un “segundo régimen” mediante instrumento opcional que pueda la Comunidad adoptar (normas de Derecho material en materia de contratos) y su interacción con RR I.

En segundo lugar, por Fryderyk Zoll se aborda la cuestión de la interacción de dos instrumentos de ámbito espacial (europeo) y material similares (sector contractual), esto es, el anteproyecto del *Common Frame Reference* como un instrumento de calificación autónomo en el contexto del RR I. El anteproyecto que acaba de ser publicado el pasado año 2009, recoge los principios, definiciones y normas modelo del Derecho Privado Europeo. En esta parte se realiza un análisis detallado del anteproyecto, su virtualidad real en el tráfico jurídico europeo (dado su carácter "extraoficial"), y su posibilidad y conveniencia de su uso como instrumento de calificación autónoma frente a los problemas de calificación en el RR I.

La tercera de las contribuciones, por Ulrich Magnus, se dedica a la norma de conflicto en defecto de elección de ley aplicable por las partes (art. 4 RR I). Para ello se realiza una visión comparativa entre el texto predecesor (art. 4 CR) y el actual art. 4 RR I: sus aproximaciones, las diferentes estructuras de las dos provisiones, y las diferencias sustantivas (fundamentalmente mediante la distinción entre los distintos tipos de contratos que el RR I realiza). Finalmente se centra en el análisis pormenorizado del art. 4 RRI. En primer lugar, mediante la exposición de la secuencia general de aplicación de este precepto, desgranando uno a uno los supuestos recogidos y su puesta en práctica (art. 4.I). El tratamiento de la regla subsidiaria en defecto de elección se completa con los supuestos no incluidos expresamente en el art. 4, y su posible aplicación analógica (art. 4.II); con los problemas de aplicación en la *praxis* de la regla "vínculos más estrechos" (párr. III), y los supuestos residuales del párrafo 4º.

Yuko Nishitani continúa con los contratos relativos a derechos de propiedad intelectual (en adelante DPI). En esta parte, se realiza una aplicación práctica de las reglas de conflicto del RR I en este sector contractual específico, siguiendo la estructura jerárquica marcada por el instrumento comunitario. Así, se plantea la aplicación del principio de autonomía de la voluntad de las partes para la determinación del Derecho rector del contrato sobre DPI (art. 3) y, en su caso, en supuestos de ausencia de elección, la estructura del art.º 4 y sus distintas posibles interpretaciones. Se realiza una categorización de los contratos por su contenido para la aplicación de las normas de conflicto de este precepto (con referencia expresa a la jurisprudencia más relevante en la materia del TJCE). En particular, en lo que se refiere a los supuestos de licencia y su categorización, se expone la situación actual de la discusión (haciendo una visión comparativa de su tratamiento desde distintos Derechos nacionales de Estado miembros), y se busca una posible solución al problema, que pasa fundamentalmente por realizar la importante distinción entre regla y excepción. Siguiendo con la cuestión de los contratos que pueden implicar DPI, se completa la cuestión con el tratamiento de la cuestión en los contratos de consumidores y contratos de trabajo, abordándose de manera individualizada. Para finalizar la cuestión, se realiza un análisis del ámbito de aplicación de la ley aplicable a los contratos como cuestión sustantiva en la interpretación de los contratos referidos a DPI; de la ley aplicable a los propios DPI involucrados (ley aplicable a la transferencia (cesión) y licencia de los DPI, y título inicial del DPI). Se concluye con la importante cuestión de la primordial aplicación de las normas imperativas.

A continuación Matthias Lehmann toca la cuestión de los instrumentos financieros (supuestos de sistemas multilaterales de negociación). Se parte de la necesidad o no de la existencia de normas especiales sobre instrumentos financieros, tanto en el Reglamento Roma I (principalmente art. 4.1º.h) como en distintos textos internacionales sobre aspectos de marcas registradas de instrumentos financieros. En particular, se plantea la necesidad de reglas especiales en obligaciones relativas a instrumentos financieros. En este sentido, se lanza como tema de discusión la posibilidad de eliminar, por innecesario, el art. 4.1º.h) RR I. Así, se propone la limitación de su aplicabilidad a los contratos concluidos en bolsa (en relación con el cdo. 18º RR I). Bosquejado el problema se propone la aplicación de una única ley, alabando la redacción anterior del texto predecesor (dado que no distinguía según el tipo de mercaderías o bienes objeto del contrato), y criticando el tenor literal actual. Igualmente se critica el ámbito de aplicación de la ley aplicable, por resultar excesivamente estrecha/limitada. Finalmente, se aborda la cuestión de la referencia a los instrumentos financieros en el art. 6 RR I (contrato de consumo), que elimina la posibilidad de aplicar las reglas conflictuales previstas para esta categoría de contratos cuando se trate de derechos y obligaciones que constituyan instrumentos financieros (art. 6.4º.d), o el contrato fue celebrado dentro de un sistema multilateral de los referidos en el art. 4.1º.h) (art. 6.4º.e).

Los contratos de transporte de mercaderías en el comercio internacional y su regulación dentro del mercado interior (por el RR I) es analizado por Peter Arnt Nielsen de forma pormenorizada. Se parte de una perspectiva histórica partiendo de su reglamentación por el CR hasta llegar al *status quo* actual en el RR I. Si bien, este análisis no se limita a los instrumentos comunitarios/europeos sino que se aborda desde un contexto internacional, en el sentido amplio del término. El tratamiento de la cuestión sigue una distinción básica diferenciando entre transporte de mercaderías y de pasajeros. Urs Peter Gruber prosigue con los problemas que en este ámbito se plantean respecto de los contratos de seguro (art. 7 RR I). Igualmente, se realiza una previa contextualización de la situación, analizando la relación entre las leyes anteriores y RRI. Planteándose la necesidad de la reforma y las reglas existentes. Se realiza un análisis de los conceptos más importantes dentro de este tipo de contratos, dado que de esta diferenciación depende el tratamiento que vaya a dárseles. De esta forma se destaca distinción entre contratos de seguro con grandes riesgos y de reaseguro; contratos de riesgos masivos dentro de la UE y fuera de la UE (con mención expresa de la normativa comunitaria en la materia, fundamentalmente por Directiva). Se plantea la cuestión de la aplicación de las reglas del RRI en defecto de elección (art. 7) y las particularidades de la definición del criterio “lugar del riesgo” contenido en el precepto y en las directivas (a las que este artículo remite expresamente). Ante los no pocos problemas que en la práctica se producen, y se prevé se seguirán produciendo se propone una nueva regla de conflicto para los contratos de seguro que sustituya el texto del actual art. 7.

La ley aplicable a los contratos de consumo bajo el RR I es también uno de los temas abordados en esta obra, a cargo de Francesca Ragno. El análisis de la cuestión parte con una labor definitoria de los conceptos más relevantes en este tipo de contratos, principalmente el de consumidor, como paso previo fundamental para concretar la aplicación de la norma de conflicto recogida en el art. 6 RR I. Mediante el estudio de la más reciente jurisprudencia del TJCE se esboza la definición más adecuada de consumidor con el objeto de concretar el ámbito de aplicación personal de este precepto. El tratamiento de la esfera personal de aplicación de este artículo se realiza mediante la visión comparativa con el CR y la doctrina jurisprudencial del TJCE en su interpretación. Para completar este ámbito personal de aplicación se delimita la noción “consumidor pasivo”, utilizando para ello numerosos ejemplos prácticos. Para concluir se hace referencia a la relación del RRI con otras normas especiales de conflicto de origen comunitario; y a la aplicación residual de la protección del DIPr para consumidores europeos.

Siguiendo con los contratos específicos, Peter Mankowski examina los contratos de trabajo en RR I (art. 8 RR I). Tras analizar el espíritu de la norma y los fines que con ella se persiguen, se realiza una puesta comparativa con el CR (art 6), para completar esta primera aproximación. Se expone el objeto y fin del CR en la materia, reseñando los logros, aciertos y deficiencias en este sentido resultantes, y se compara con el texto actual. Para ello se estudia pormenorizadamente los considerandos más importantes en este sentido (34 a 36 RRI). Los problemas interpretativos de las distintas nociones y términos esenciales para la aplicación del este precepto (art 8) ocupan la mayor parte de la aportación, criticando la oportunidad que se ha perdido para dar solución a este tipo de problemas en el RRI. Se completa esta visión con la intervención de las leyes policía en este tipo de contratos y la elección de ley aplicable mediante cláusula contractual.

Tras una revisión de los principales problemas que la aplicación práctica del Reglamento Roma I produce en el tráfico respecto de determinados tipos de contratos (siguiendo el orden de artículos del Reglamento para su exposición), la obra pasa, igualmente siguiendo el articulado, al análisis de ciertos aspectos de las relaciones contractuales. Así, por Francisco J. Garcimartín Alférez se contempla los supuestos de cesión de créditos y la subrogación convencional, previstas en el art. 14 RRI. Se aborda en esta cuestión las distintas relaciones entre los posibles sujetos intervinientes (inicialmente: cedente – acreedor originario–, cesionario –o tercero–, y cedido– deudor principal–. La posibilidad de aparición de otros sujetos en la relación, y las posibles relaciones entre ellos, centran la problemática práctica de la cuestión, y son abordadas individualizadamente en la obra. Toda vez que ha de concretarse la ley aplicable a cada una de las relaciones posibles entre los posibles sujetos, la ley que determine la posibilidad de la cesión, la existencia o no de la subrogación, la extensión de la subrogación, los límites y condiciones para ello, excepciones que pueden alegarse por el deudor, etc. Todo ello relacionando el tratamiento de

la cuestión en el RRI en relación con otros instrumentos internacionales, como por ejemplo el Convenio de Viena de 1980, sobre compraventa internacional de mercaderías. Con un análisis de las distintas aproximaciones de los distintos instrumentos internacionales, con valoraciones prácticas de cada uno de ellos, pros y contras. Concluyendo en la necesidad de una certeza legal aunque la regla que provea esa certeza no sea la mejor. El cambio de sujetos en la relación jurídica contractual inicial sigue siendo el punto de partida en los supuestos de compensación legal de créditos, cuestión que se regula en el art. 17 RRI –*ex ante* art. 10.1º.d) CR– y que también es abordada en el libro por Michael Hellner. En primer lugar se plantea qué se entiende por compensación, cuándo es por imperativo legal y la ley que determina la necesidad de esa compensación. Se pone de relieve las distintas leyes que en estos supuestos entran en juego (dado que existen distintas relaciones jurídicas de las que emanan distintos créditos a favor de sujetos que mutuamente se deben), por lo que resultará fundamental la concreción de la reclamación principal. No se limita a realizar una descripción simplista de la cuestión sino que se plantean otras posibles soluciones. Para finalizar la visión global de la materia se analizan distintos aspectos relevantes: el ámbito de la ley aplicable a la compensación legal; los supuestos de compensación contractual, la compensación derivada de obligaciones extracontractuales; y la compensación en procedimientos de insolvencia.

La virtualidad de las normas imperativas y el orden público en el Reglamento Roma I (art. 9) tiene su reflejo en la comunicación presentada por Jonathan Harris. En este sentido se expone su incidencia e importancia desde el inicio de la elaboración de este instrumento comunitario, en sus distintas fases iniciales, hasta su aprobación y reflejo en el texto definitivo. Igualmente se utiliza una visión comparativa de la cuestión respecto del texto anterior, art. 7 CR. Todo ello muy bien documentado jurisprudencialmente. Con referencia constante a casos y sentencias (TJCE) que ayudan a entender y valorar los problemas terminológicos y las soluciones en este ámbito. En particular, resulta muy interesante el tratamiento de las normas imperativas (nacionales y comunitarias) como una de las posibles restricciones a la autonomía de las partes.

Concluyendo con esta completa obra de análisis se recogen dos aportaciones que tratan de enmarcar al lector en el contexto internacional en el que el Reglamento Roma I debe moverse, tanto en lo que se refiere a su interacción con otros instrumentos comunitarios como de Derecho comparado (fundamentalmente sistema EEUU). En primer lugar, por Fausto Pocar se remarcan algunos comentarios en cuanto a la relación entre el Reglamento Roma I y el Reglamento Bruselas I (RB I). Aunque cada instrumento regula ámbitos del DIPr distinto (RRI el Derecho aplicable a las obligaciones contractuales, y RBI competencia judicial internacional en materia civil y mercantil), no puede desconocerse la interacción entre estos dos sectores dado el binomio *forum-ius*, lo que impide su consideración absolutamente independiente, separada, ya que en la práctica esto no es posible. En segundo lugar, desde una visión comparativa George A. Bermann hace un análisis de los éxitos comunitarios en cuanto a la codificación de DIPr., donde el RRI es una clara manifestación de aquello, frente al sistema federal americano, en particular en lo que se refiere al carácter de las normas de conflicto americanas.

Por todo ello, esta obra destaca por la buena elección de las materias tratadas, el nivel de las contribuciones por cada uno de los autores, y el planteamiento de problemas reales y soluciones en el marco del Reglamento Roma I. Se halla bien documentada doctrinal y jurisprudencialmente, lo que lo convierte en un libro a tener en cuenta cuando haya que moverse dentro de este instrumento comunitario. **Clara Isabel Cordero Álvarez** (Universidad Complutense de Madrid).

MEVORACH, I.: *Insolvency within Multinational Enterprise Groups*, Oxford/Nueva York, Oxford University Press, 2009, 360 pp. ISBN: 978-0-19-954472-1.

1. La obra se divide en tres partes: las dos primeras de carácter introductorio sobre el contexto en el que operan los grupos multinacionales y los objetivos del Derecho concursal internacional; la tercera valora las soluciones más apropiadas para la insolvencia en los grupos multinacionales. En efecto, la primera parte nos introduce en la difícil definición y tipología de los grupos multinacionales y nos describe la problemática de la insolvencia transfronteriza, su tratamiento doctrinal y su regulación en distin-

tos instrumentos estatales y multilaterales. Ante esta realidad, la autora propone buscar un equilibrio entre la pluralidad de personas jurídicas (*Entity Law*) y la unidad económica que conforman (*Enterprise Principles*, vid. pp. 38 ss).

La segunda parte de la obra se centra en perfilar unos objetivos concursales comunes, lo cual es necesario porque las sociedades del grupo se diseminan en numerosos Estados con legislaciones particulares sobre insolvencia (pp. 105 ss). Estos objetivos se proyectan a continuación en los grupos multinacionales, distinguiendo más de una veintena de casos tipo y subtipos (pp. 127 ss). La clasificación se efectúa en función de si la gestión, la actividad empresarial o el patrimonio del grupo multinacional están o no centralizados.

La tercera parte de la obra constituye su verdadero núcleo (pp. 151 ss) y en ella se abordan soluciones para la insolvencia en los grupos de sociedades multinacionales. Por un lado, se propone una *procedural consolidation* o administración conjunta de procedimientos de sociedades cuya gestión esté centralizada (*business integrated*). Por otro, se plantea una *substantive consolidation* para los grupos multinacionales con patrimonios integrados (*assets integrated*). Ambas formas de consolidación, procesal y sustantiva, parten de la búsqueda de un foro para el grupo (*home country*), allí donde se localice la sociedad matriz. En este ámbito, mención especial merecen el apartado sobre participación de los acreedores y su adecuada representación (pp. 259 ss), así como la búsqueda de previsibilidad y certeza (pp. 270 ss) y el análisis de las operaciones intra-grupo (pp. 286 ss) y del régimen de las acciones de responsabilidad patrimonial por el daño de la insolvencia (pp. 294 ss).

2. En este contexto, es de elogiar que la autora no se limite a interpretar los textos legales sino que proponga soluciones muy argumentadas, muchas de las cuales podrían considerarse *de lege ferenda*. No obstante, su propuesta de centralización de procedimientos en un mismo Estado, además de alejarse de la interpretación ofrecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resulta poco recomendable desde distintas perspectivas: empresarial, obligacional y procesal.

Desde la perspectiva empresarial, no puede olvidarse que es el grupo el que ha optado por diseminar las sociedades en distintos Estados. Por tanto, parece lógico que la crisis se repare desde el mercado en el que se ha integrado cada sociedad, sin que se observe en esta diversificación de procedimientos ningún incumplimiento de "principios empresariales". Desde esta perspectiva de los *insiders*, más que explorar las variadísimas formas de gestión de los grupos, hubiera sido oportuno reparar en que pueden existir procedimientos abiertos en distintos Estados a una, a varias o a todas las sociedades del grupo. Ello hace necesario coordinar los procedimientos de las sociedades fallidas y cooperar con las no fallidas. También ha de prestarse atención a cuestiones empresariales claves, como el riesgo de propagación de la crisis en el grupo, la necesidad de adoptar medidas preventivas en las sociedades no fallidas y el riesgo de una posible insolvencia del grupo como tal (básicamente, cuando exista un pasivo consolidado mayor que el activo de todos los miembros).

Pero la centralización de procedimientos defendida en la obra no sólo es discutible desde la perspectiva interna del grupo multinacional, sino también desde la óptica de las obligaciones asumidas con acreedores y terceros. Para empezar, el Derecho concursal del mercado en el que se introduce cada sociedad puede cumplir una función de ordenación económica que la acumulación de procesos en un único Estado ignora. Además, es dudoso que acreedores y cocontratantes del deudor puedan identificar la variada tipología descrita de *management*, como *outsiders* que son, y calcular *ex ante* la solución concursal aplicable. La propia autora reconoce que la diversificación de procedimientos es de más fácil identificación por terceros (pp. 280–281). Así pues, la centralización de procedimientos de insolvencia en un único Estado, donde se ubica la sociedad matriz, no puede ser una solución general como propone la autora, sino más bien una excepción. Ha de quedar reducida a situaciones en las que los administradores de derecho de todas las sociedades ejercen sus funciones desde un mismo Estado de forma reconocible por terceros, esto es, cuando todas las sociedades tienen su centro de intereses propio en un mismo Estado. De otra forma, la centralización sólo procede en los supuestos en los que existe un abuso de la personalidad jurídica perjudicial para terceros y reconocible por éstos. Tal sería el caso de una confusión relevante de patrimonios con proyección en el mercado, que no es comparable a la noción de *assets integrated* de la que parte la autora (pp. 215 ss) y que resulta de difícil definición jurídica. Del mismo

modo ocurriría en el caso de una dejación –evidente– de funciones por parte de los administradores de derecho de cada sociedad, que es un presupuesto mucho más restrictivo que el de *business integrated* defendido por la autora (pp. 153 ss).

Desde una perspectiva procesal, también es discutible que una consolidación de procedimientos en un único Estado sea una solución que reduzca costes, por lo menos de una manera notable. En la obra falta un análisis de la necesaria proximidad que ha de existir entre el procedimiento de insolvencia y los acreedores y cocontratantes de cada sociedad. ¿Cómo convencer a un acreedor local que contrata con una sociedad local que es más adecuado que el procedimiento de insolvencia se abra en un Estado extranjero donde se ubica la matriz? Ante estas dudas, la centralización de procedimientos encarece notablemente los costes transaccionales y de información previos al concurso. Pero es que incluso está por demostrar que se reduzcan significativamente los costes procesales posteriores a la declaración de concurso (pp. 205 ss). Téngase en cuenta que la apertura del concurso a las filiales en el Estado de la matriz puede ser sinónimo de abrir el procedimiento en un Estado en el que las filiales no tienen ningún patrimonio propio. Y ésta es una consecuencia peligrosa que deja sin objeto al procedimiento de insolvencia en el propio Estado de apertura. Es más, los distintos concursos de las filiales tendrán que reconocerse necesariamente en todos los Estados en los que se localizan las sociedades dominadas, lo que puede encarecer notablemente los costes si, como sucede en la Ley Concursal española, se precisa de un exequátur. Además, la centralización de procesos dificulta el control de la labor de los administradores de derecho de cada entidad filial, que se localizan en Estados distintos a la sociedad matriz.

3. En resumen, la discusión científica demuestra lo sugerente de una obra que calificaría de muy interesante, con un esquema innovador en el ámbito del Derecho internacional privado. Aúna perfectamente una parte explicativa y descriptiva, de fácil comprensión, con otra parte más exigente, densa y de mayor construcción científica. Ambas resultan muy útiles como puente entre el Derecho concursal europeo y el norteamericano, aunque se eche en falta a la doctrina continental. **Ángel Espiniella Menéndez** (Universidad de Oviedo).

MOURA VICENTE, D.: *La propriété intellectuelle en droit international privé. Les livres de poche de l'Académie de Droit International de la Haye, Leiden /Boston, Martinus Nijhoff Publishers, 2009. 516 p. ISBN 978-90-04-17907-3.*

El interés de la obra que reseñamos radica en la problemática sobre la que versa y, en mayor medida, en el modo en el que el autor pretende abordarla. La especial naturaleza de los derechos de propiedad intelectual genera una serie de problemas particulares que reclaman su atención. En este sentido, el carácter territorial de estos derechos y las divergencias existentes en los distintos ordenamientos jurídicos nacionales en cuanto a su regulación, se contraponen con el necesario carácter transfronterizo de las relaciones que surgen. El autor, consciente de esta realidad, presenta un estudio ambicioso, que no se limita al análisis de las tradicionales cuestiones de competencia, ley aplicable y reconocimiento; sino que dedica una parte importante al examen de las distintas concepciones nacionales sobre la materia y a la tendencia armonizadora en el sector y estructura el estudio poniendo en relación dos materias estrechamente conectadas: el derecho de propiedad intelectual y la competencia desleal.

La obra se estructura en cinco capítulos con una previa introducción y un apartado final de conclusiones. En la introducción previa, el autor delimita con claridad el objeto de estudio refiriéndose al concepto de propiedad intelectual que va a manejar a lo largo de la obra, un concepto amplio que engloba tanto los derechos de autor y conexos como los derechos de propiedad industrial. A continuación se expone el plan de estudio y si bien es cierto que existen entre los derechos de propiedad intelectual en sentido estricto y los derechos de propiedad industrial diferencias sustanciales, el autor considera que las notas comunes que presentan posibilitan un estudio conjunto. En el primer capítulo, relativo a las diferentes concepciones nacionales en materia de propiedad intelectual y competencia desleal, el autor realiza una aproximación a los distintos sistemas jurídicos nacionales para determinar las diferencias más notables en relación con las nociones de derechos de autor y conexos, derechos de propiedad indus-

trial y competencia desleal. En el segundo capítulo se describen, a grandes rasgos, los procesos de unificación en el ámbito de la propiedad intelectual a través de un análisis por sectores, al igual que en el capítulo primero. En este sentido, se hace sucinta referencia a los procesos de unificación más relevantes tanto en el ámbito comunitario como en el internacional. Echamos de menos en este punto un análisis de mayor calado sobre ciertas cuestiones de interés más allá de su descripción somera, como las concretas consecuencias que el Convenio de Berna ha supuesto para la protección del derecho de autor o el creciente proceso de armonización de distintos aspectos del derecho de autor en el ámbito comunitario; si bien es cierto que la gran cantidad de cuestiones tratadas y el esquema con el que se ha decidido realizar el estudio, haciendo referencia expresa a cada una de las categorías, dificultan la puesta en marcha de esta propuesta.

Los capítulos tercero y cuarto se refieren, respectivamente, a la ley aplicable a la propiedad intelectual y a la competencia desleal y a la competencia y reconocimiento de decisiones extranjeras sobre la materia. En cuanto al contenido concreto, el capítulo tercero realiza una división que clarifica las cuestiones tratadas. En este sentido, para abordar el análisis se realiza una división atendiendo a tres ámbitos esenciales: la ley aplicable a la titularidad, al contenido y al ámbito de protección de los derechos de propiedad intelectual; la ley aplicable a los contratos sobre bienes intelectuales y gestión colectiva de derechos de autor; y ley aplicable a las obligaciones extracontractuales que resultan de la violación de los derechos o de actos de competencia desleal. En el capítulo cuarto se abordan conjuntamente las cuestiones relativas a la competencia judicial internacional y reconocimiento de decisiones, si bien el reconocimiento tiene una presencia casi testimonial (apenas 10 páginas de la obra). El estudio de la competencia judicial internacional se realiza distinguiendo entre el tribunal competente para los litigios relativos a los derechos de propiedad intelectual, el tribunal competente para los litigios relativos a los contratos y el tribunal competente para los litigios relativos a la competencia desleal. La presencia del reconocimiento de decisiones en la obra es, como hemos señalado, puramente anecdótica, tanto por lo que respecta a la diversidad de las cuestiones que se tratan como por el espacio que ocupa, limitándose el autor a describir y ejemplificar algunos supuestos en los que una eventual resolución extranjera no sería reconocida en el Estado del foro.

Por último, el autor dedica un capítulo a los modos alternativos de resolución de controversias, aspecto que cobra especial relevancia en el ámbito de la propiedad intelectual, por cuanto existen supuestos, como los conflictos entre entidades de gestión colectiva, que rara vez llegan a los tribunales. El autor se refiere expresamente al arbitraje, a la mediación y a la conciliación y a otros modos extrajudiciales de tutela de la propiedad intelectual.

En definitiva, se trata de una obra relevante para quien pretenda un primer acercamiento global a la problemática que los derechos de propiedad intelectual presentan en el ámbito internacional. El autor parte de las divergencias existentes en cuanto a la concepción de estos derechos en los distintos sistemas jurídicos y describe los problemas que, con ocasión de la comunicación entre las distintas concepciones nacionales, se originan en el sector. La obra aporta una visión general y documentada sobre la materia, si bien, en ocasiones, la gran cantidad y variedad de cuestiones tratadas impide análisis más profundos y atractivos para el lector iniciado. **Paula Paradelo Areán** (Universidad de Santiago de Compostela).

REVISTA DE REVISTAS

Arbitraje. Revista de arbitraje comercial y de inversiones, vol. II, 2009 (Directores Evelio Verdera y Tuells y José Carlos Fernández Rozas)

Nº 1: S. Sánchez Lorenzo, “*Antisuit injunctions* y reconocimiento de laudos arbitrales anulados: una *liaison dangereuse*”, pp. 15–27; Alfredo De Jesús O. “La autonomía del arbitraje comercial internacional a la hora de la constitucionalización del arbitraje en América Latina”, pp. 29–80; A. Mourre, “Arbitrabilidad del Derecho antimonopolio desde la perspectiva europea y estadounidense”, pp. 81–138; P.J. Martínez-Fraga y R. Domingo Oslé, “Globalization and Developments in the Apportionment of Jurisdiction between Arbitrators and Courts Concerning International Commercial Arbitration”, pp. 139–165; L. Marín Hita, “La resolución extrajudicial de conflictos en las sociedades cooperativas de Extremadura. Especial referencia al arbitraje”, pp. 167–184; J.I. Paredes Pérez, “La nueva regulación del Sistema Arbitral de Consumo”, pp. 184–190; A. M. Saéz Crespo, “Adjudicación fraudulenta de licitación y declinación de jurisdicción del CIADI (*Inceysa Vallisoletana S.L. / República de El Salvador*, CIADI Caso No. ARB/03/26)”, pp. 191–199; I. Iruretagoiena Aguirrezabalaga, “El estado de necesidad, como causal eximente de la responsabilidad por daños a las inversiones (Metalpar S.A. y Buen Aire S.A. / República de Argentina, CIADI Caso CIADI No. ARB/03/5)”, pp. 199–2009; E. Sierra Noguero, “La *anti-suit injunction*, un instrumento para proteger el arbitraje londinense, a examen ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas”, pp. 211–220; J.J. Sigüenza López “La acción de anulación de laudos arbitrales: algunas reflexiones sobre este proceso de impugnación y alguno de sus motivos”, pp. 221–229; M. Aguilera Morales, “El litisconsorcio necesario en el arbitraje”, pp. 230–232; F. Gascón Inchausti, “Régimen de recursos frente a las resoluciones sobre la eficacia excluyente de un convenio arbitral”, pp. 232–236; C. Martín Brañas, “La impugnación de acuerdos sociales por vía arbitral”. p. 236–239; J.M. Chozas Alonso, “¿Puede un Ayuntamiento suscribir una cláusula de sumisión a un tribunal arbitral?”, pp. 239–242; I. Heredia Cervantes, “Validez de un convenio arbitral que implica la sumisión de un contrato internacional de trabajo a un tribunal arbitral con sede en el país del establecimiento del empresario”, pp. 243–251.

Nº 2: J.C. Fernández Rozas, “Trayectoria y contornos del mito de la confidencialidad en el arbitraje comercial”, pp. 335–378; J. Nieva Fenoll, “La oralidad en el arbitraje”, pp. 379–400; R. Arenas García, “La inclusión progresiva del arbitraje en el Reglamento 44/2001: de *Van Uden* a *West Tankers* y sus consecuencias”, pp. 401–427; M. Requejo Isidro, “*West Tankers*: otra vez no a las *antisuits injunctions*”, pp. 429–437; E. Sierra Noguero, “Un revés europeo al arbitraje londinense: la *anti-suit injunction* es incompatible con el Derecho comunitario”, pp. 439–458; L. Pereznieta Castro, “El proceso de desahogo de pruebas en el arbitraje comercial internacional”, pp. 459–467; F. Mantilla-Serrano, “La Convención de Nueva York y los Derechos nacionales: a propósito de la ejecución de los laudos anulados en su país de origen”, pp. 468–479; A. Martínez Cañellas, “El Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo”, pp. 479–493; I. Iruretagoiena Aguirrezabalaga, “Denegación de justicia y violación del deber de conceder a la inversión extranjera protección suficiente o un tratamiento justo y equitativo (*Victor Pey Casado y Fundación Presidente Allende / República de Chile*, Caso CIADI No. ARB/98/2)”, pp. 495–502; J. Sigüenza López, “Convenios arbitrales y contratos de adhesión”, pp. 503–516; E. Artuch Iriberry, “Elección de la sede arbitral en función de su jurisprudencia estatal de auxilio y control”, pp. 516–520; M.G. Pérez Morales, “Cómputo del plazo de la acción de anulación del laudo”, pp. 520–523.

Nº 3: M. Olivencia Ruiz, “El laudo: naturaleza, clases y contenido”, pp. 655–674; N. Bouza Vidal, “Procedimientos paralelos en torno a la validez del convenio arbitral: nuevos planteamientos después de *West Tankers*”, pp. 675–708; H. Díaz Candia, “La jurisdicción arbitral frente a los actos administrativos:

Hacia el arbitraje contencioso-administrativo”, pp. 709–739; E. Fernández Masía, “El incierto futuro del arbitraje de inversiones en Latinoamérica”, 741–760; U. Draetta, “Leveraging the Arbitral Process to Encourage Settlement: Some Practical and Legal Issues”, pp. 761–775; E. Fernández Masía, “Controversias relativas a inversiones españolas en China: el arbitraje internacional derriba a ‘Gran Muralla’”, pp. 775–790; *id.*, “La estrategia de Argentina de dilatar el pago de las condenas comienza a encontrar obstáculos en el CIADI (*Sempra Energy International c. República de Argentina*, caso CIADI, n° ARB/02/16)”, pp. 791–796; A.M. Sáez Crespo, “Inadmisión de la excepción de la jurisdicción del CIADI por corrupción y cohecho al carecerse de Sentencia firme y por existir otra totalmente concluyente (*TSA Spectrum De Argentina S.A. / La República Argentina*, CIADI Caso n° ARB/05/5)”, pp. 797–804; I. Iruretagoiena Agirrezabalaga, “El concepto de inversión del Convenio de Washington y el requisito de la contribución al desarrollo económico del Estado receptor (*Malaysian Historical Salvors, SDN, BHD v. Malaysia*, Caso CIADI n° ARB/05/10)”, 805–814; J.V. González García, “La actividad arbitral de las Agencias administrativas (Sentencia de Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, de 16 de enero 2008)”, pp. 829–836; F. Ramos Romeu, “Ámbito y extensión de una cláusula de arbitraje inserta en un contrato de obra para la construcción de una fábrica ‘llave en mano’ (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección 1ª, n° 1097/2008, de 20 de noviembre de 2008)”, pp. 836–843; S.L. Feldstein de Cárdenas, “La jurisprudencia argentina en materia de arbitraje comercial: hacia la modernidad del sistema”, pp. 891–901.

Revista Española de Derecho Internacional, vol. LXI, 2009 (Directora Paz Andrés Sáenz de Santa María)

Nº 1: C. Gutiérrez Espada, “Radicales y reformistas en el Islam (sobre el uso de la violencia)”, pp. 13-37; S.A. Sánchez Lorenzo, “Derecho aplicable al fondo de la controversia en el arbitraje comercial internacional”, pp. 39-74; C.R. Fernández Liesa, “La guerra civil española y el Derecho internacional”, pp. 75-97; A. de Almeida Nascimento, “Tendencias actuales del Derecho internacional de la delimitación entre Estados de los espacios marítimos: la separación de la idea del *unicum*”, pp. 99-130; F.J. Quel López, “Jurisprudencia de Derecho internacional público”, pp. 131-181; S. Álvarez González, “Jurisprudencia española y comunitaria en materia de Derecho internacional privado”, pp. 183-235; M.I. Castaño García, I. Rodríguez Manzano y J.A. Sotillo Lorenzo, “Crónica de la política exterior española”, pp. 237-273; V. Gallo Cobián, “La titularidad de las contramedidas en el caso de las organizaciones internacionales”, pp. 275-279; M.J. Cervell Hortal, “Kosovo: a casa, misión cumplida”, pp. 279-286; J. Verdú Baeza, “La doble declaración de lugares de interés comunitario (LIC) y la superposición de zonas marítimas protegidas en aguas de Gibraltar. ¿Una nueva controversia?”, pp. 286-291; F. Quispe Remón, “El caso *Fujimori*: la relación del Derecho interno y el Derecho internacional de los derechos humanos y el Derecho penal internacional”, pp. 291-295; E. López-Almansa Beaus, “Acercas de la composición del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ¿hasta qué punto cabe una discriminación positiva por razón de género?”, pp. 295-300; J.J. Piernas López, “La respuesta de la Unión Europea al cierre de Guantánamo”, pp. 300-305; F.J. Pascual Vives, “La profundización de las relaciones bilaterales entre España y China a través del nuevo acuerdo para la protección y la promoción recíproca de las inversiones”, pp. 305-311; A. Borrás Rodríguez, “Consejo sobre los Asuntos Generales y la Política de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (31 de marzo - 2 de abril de 2009)”, pp. 313-320; A. Borrás Rodríguez, “Reunión de la Comisión especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya de 1965 sobre notificaciones, de 1970 sobre obtención de pruebas, de 1980 sobre acceso a la justicia y de 1961 sobre supresión de la legalización (2 a 12 de febrero de 2009)”, pp. 320-326; C.I. Cordero Álvarez, “III Seminario internacional complutense: autorregulación y unificación del Derecho de los contratos internacionales (Universidad Complutense de Madrid, 5 - 6 de febrero 2009)”, pp. 326-331; M. Álvarez Torné, “Jornadas sobre ‘Derecho de sucesiones y testamentos en el contexto europeo (Centro de congresos de Praga, 20 y 21 de abril de 2009)”, pp. 331-335

Nº 2: J. Alcaide Fernández y C. Cinelli, “La ‘Cuestión ártica’ y el Derecho internacional”, pp. 381-409; F.J. Pascual Vives, “Las obligaciones de promoción y protección de las inversiones extranjeras en la segunda generación de APPRI españoles”, pp. 411-440; I. Blázquez Rodríguez, “El Derecho sucesorio islámico: principios informadores y excepción de orden público internacional”, pp. 441-453; F.J. Quel López, “Jurisprudencia en materia de Derecho internacional público”, pp. 455-476; S. Álvarez González, “Jurisprudencia en materia de Derecho internacional privado”, pp. 477-531; C.R. Fernández Liesa y P. Trinidad Núñez, “El asunto *Alakrana* y la inadecuación del Derecho español al Derecho internacional”, pp. 533-540; F. Quispe Remón, “La Corte Penal Internacional y Sudán: el mandato de detención para Omar Al Bashir”, pp. 541-545; J.J. Pascual Vives, “Recientes desarrollos en la práctica española sobre arbitrajes de inversiones: el Caso Renta 4”, pp. 545-550; R. Garciandía Garmendia, “Los acuerdos de Basilea: algunas reflexiones sobre su naturaleza jurídica a la luz de la reciente crisis financiera”, pp. 551-556; A. Blanch Altemir, “El conflicto entre Georgia y Rusia un año después (a propósito del Informe Tagliavini)”, pp. 556-566; A. Borrás Rodríguez, “La Comisión especial sobre la aplicación del Convenio y el Protocolo de La Haya de 2007 en materia de alimentos (10 - 17 noviembre 2009)”, pp. 567-572; C. Kholer, “Decimosexta reunión del Comité Permanente del Convenio de Lugano (Friburgo, 7 y 8 de septiembre 2009)”, pp. 572-577; A. Borrás Rodríguez y F.J. Garcimartín Alférez, “La XIX Sesión del Grupo Europeo de Derecho internacional privado (Padua, 18 - 20 de septiembre de 2009)”, pp. 577-579; A. Borrás Rodríguez, “Droit et multiculturalisme face aux défis actuels” / “Law and Multiculturalism. Contemporary challenges”, (Atenas, 26 - 27 noviembre 2009)”, pp. 580-581; G. Palao Moreno, “Congreso internacional sobre los derechos civiles en España y Europa (Palacio de Congresos, Valencia, 21 a 23 de octubre de 2009)”, pp. 582-584.

Les Cahiers de l'Arbitrage. The Paris Journal of International Arbitration, 2010, n° 1 (Redactores-Jefe Charles Kaplan y Alexis Mourre)

La consolidación de París como una de las sedes más importantes del mundo en el arbitraje comercial han motivado esta nueva publicación que complementa con un reciente formato una utilísima colección en versión electrónica dirigidas a lo largo de diez años por el siempre activo Alexis Mourre, cuya labor como árbitro internacional se está consolidando en América Latina. Esta iniciativa supone un aditamento importante espacio que ocupa la *Revue de l'arbitrage* pues lo Cahiers nacen con una vocación mercadamente internacionalista y comparatista del arbitraje internacional para dar cuenta del desarrollo de la práctica y del Derecho del arbitraje en todas las regiones del mundo sin descuidar el estudio del Derecho francés a propósito de esta experiencia internacional. Dicho propósito ha aconsejado a los responsables a incluir el idioma inglés en el afán de resaltar la verdadera dimensión internacional y transnacional del arbitraje comercial y de inversiones que se desarrolla en la capital del país de las luces y que conjuga las tradiciones de los países de Derecho común con los países del *common law*.

La sección doctrinal de esta naciente entrega se inicia con un estudio de Burkhard Hess donde, a propósito del Libro Verde sobre la Reforma del Reglamento Bruselas I, se considera que la idea de separar radicalmente el arbitraje del Derecho procesal europeo se revela como una mera ilusión, como muestran las fricciones y contradicciones presentes en la jurisprudencia más reciente. Sin apartarse de este *leit motiv* Philippe Pinsolle saca a la luz los problemas que se esconden tras la propuesta de supresión de la excepción de arbitraje en el mentado Reglamento alertando sobre los peligros que representan las proposiciones del Libro Verde sobre el futuro del arbitraje comercial en Europa preguntándose acerca del verdadero alcance de las modificaciones propuestas por los eurócratas. La sección finaliza con otro tema recurrente en las publicaciones de este tipo: el devenir de la Convención de Washington tras la retirada de Bolivia y de Ecuador y sus consecuencias, que Nigel Blackaby considera que se trata de una tempestad en un vaso de agua. Al lado de la sección doctrinal el número que inaugura esta nueva serie de los *Cahiers* presta incorpora dos contribuciones sobre los ADR.

Pero acaso lo que resulte de mayor interés para el lector foráneo es el estudio de la práctica arbitral seguida en la Cámara de Comercio Internacional, bajo la dirección de Emmanuel Jolivet y Laurence

Marquis, que en esta ocasión está referida a la cláusula compromisoria patológica, y la crónica de jurisprudencia. En este número contiene ocho comentarios valiosos a decisiones pronunciadas por los tribunales franceses, canadienses, ingleses y belgas, entre los que destaca el efectuado por Yves Derains y Catherine Schroeder sobre la responsabilidad de las instituciones de arbitraje a propósito de la famosa decisión de la *cour d'appel* de 22 de enero de 2009. Asimismo, incluye una crónica abreviada de jurisprudencia que se extiende a Francia, Estados Unidos, Alemania, Austria, Reino Unido y los Países del Este. Las recientes reformas de las leyes de arbitraje de Perú, Singapur y Mauricio contempladas desde el prisma de la Ley Modelo Uncitral ocupan comentarios a cargo de Fernando Cantuarias, Michael Hwang, Rcky H. Diwan y Salim A.H. Moollan. Se cierra el presente ejemplar con un apartado referido a novedades y libros recientes bajo la dirección de Andrea Pinna donde, esperemos que sea una situación episódica, no se menciona en ningún momento la actividad arbitral referida a España (A.F.P.)

Este Tomo del Anuario Español
de Derecho Internacional
Privado se terminó
de imprimir el día
15 de octubre de
2010